



DECRETO SUPREMO No. 006-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL (CAP) DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26758, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", aprobado por Resolución Suprema N° 001-2007-ED, define como cuarto Objetivo Estratégico la implementación de una gestión educativa descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad; en cuyo marco el Ministerio de Educación ha definido las prioridades de la Política Educativa Nacional;

Que, en este contexto, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, faculta al Ministerio de Educación a reestructurarse orgánicamente y modificar sus documentos de gestión, los cuales son aprobados mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Educación y de Economía y Finanzas;

Que, en tal virtud, se han formulado los proyectos de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, por lo que corresponde disponer su aprobación; y

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;



DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del ROF del Ministerio de Educación

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Educación, el que consta de cinco (05) títulos, noventa y un (91) artículos, cuatro (04) disposiciones complementarias finales y una (01) disposición complementaria transitoria, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Aprobación del CAP del Ministerio de Educación

Apruébese el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Educación, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 3.- Normas Complementarias

Facúltese al Ministerio de Educación para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Derogación

Deróguense los Decretos Supremos N° 006-2006-ED, 022-2006-ED, 009-2007-ED, 010-2007-ED, 016-2007-ED, 019-2007-ED, 001-2008-ED, 006-2011-ED, la Resolución Suprema N° 017-2006-ED, así como todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Publicación

Los documentos de gestión aprobados por los artículos 1 y 2 serán publicados en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el mismo día en que se publique el presente Decreto Supremo.

Artículo 6.- Vigencia

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil doce.



[Signature]
OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

[Signature]
PATRICIA SALAS O'BRIEN
Ministra de Educación

[Signature]
LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I NATURALEZA JURÍDICA, DEPENDENCIA, JURISDICCIÓN Y OBJETIVOS

Artículo 1.- Naturaleza Jurídica y Dependencia

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo. Tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 2.- Jurisdicción

El Ministerio de Educación es el órgano rector de las políticas educativas nacionales y ejerce su rectoría a través de una coordinación y articulación intergubernamental con los Gobiernos Regionales y Locales, propiciando mecanismos de diálogo y participación

CAPÍTULO II BASE LEGAL Y OBJETIVOS

Artículo 3.- Base Legal

- a) Constitución Política del Perú
- b) Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación y su modificatoria, Decreto Legislativo N° 560
- c) Ley N° 28044, Ley General de Educación
- d) Ley N° 29159, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- e) Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- f) Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- g) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- h) Decreto Supremo N° 043-2006-PCM
- i) Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG y su modificatoria Resolución de Contraloría General N° 220-2011-CG
- j) Resolución Suprema N° 001-2007-ED; que aprueba el "Proyecto Educativo Nacional al 2021: La Educación que queremos para el Perú", elaborado por el Consejo Nacional de Educación.

Artículo 4.- Objetivos

- a) Generar oportunidades y resultados educativos de igual calidad para todos.
- b) Garantizar que estudiantes e instituciones educativas logren aprendizajes pertinentes y de calidad.
- c) Fortalecer capacidades para que los maestros ejerzan profesionalmente la docencia
- d) Promover una gestión descentralizada, democrática, que logra resultados y es financiada con equidad
- e) Lograr una educación superior de calidad como factor favorable para el desarrollo y la competitividad nacional
- f) Promover una sociedad que educa a sus ciudadanos y los compromete con su comunidad.
- g) Organizar, planificar, promover, coordinar, evaluar y fiscalizar en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la recreación y la educación física en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, como componentes del deporte en general.
- h) Normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia y tecnología e innovación tecnológica y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción concertada y la complementariedad entre los programas y proyectos de las instituciones públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica.



CAPITULO III FUNCIONES GENERALES

Artículo 5.- Funciones Generales

Son funciones del Ministerio de Educación:

- a) Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
- b) Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.
- c) Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
- d) Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada del Sector.
- e) Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
- f) Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
- g) Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces.
- h) Definir e implementar las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del Sector.
- i) Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
- j) Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
- k) Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
- l) Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.
- m) Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- n) Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás Sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
- p) Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos adscritos al Sector y regular la relación de estos con el Ministerio de Educación.
- o) Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
- q) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.
- r) Las demás establecidas por Ley, así como las que sean necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines y que no hayan sido asignadas a otras instancias o entidades.
- s) Elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo.
- t) Formular políticas de Estado en materia de juventud, que contribuya al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes.
- u) Difundir los valores representativos de la literatura y promover el hábito de la lectura a través del conocimiento de las obras de los escritores peruanos, afianzando la identidad nacional.



TITULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 6.- De la Estructura orgánica.

El Ministerio de Educación, para cumplir con su finalidad y funciones, cuenta con la siguiente estructura orgánica:

ALTA DIRECCIÓN

1. Despacho Ministerial
2. Viceministerio de Gestión Pedagógica
3. Viceministerio de Gestión Institucional
4. Secretaría General

ÓRGANOS CONSULTIVOS

1. Consejo Nacional de Educación

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Secretaria de Planificación Estratégica
 - a. Oficina de Informática
 - b. Unidad de Presupuesto
 - c. Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa
 - Unidad de Programación
 - Unidad de Estadística Educativa
 - Unidad de Medición de la Calidad Educativa
2. Secretaría Nacional de la Juventud
 - a. Dirección de Promoción, Organización y Gestión
 - b. Dirección de Investigación y Desarrollo
 - c. Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo

ÓRGANO DE CONTROL

1. Órgano de Control Institucional
 - a. Unidad de Control en Gestión
 - b. Unidad de Control Financiero

PROCURADURÍA PÚBLICA

1. Procuraduría Pública

ÓRGANOS DE LÍNEA

Dependientes del Viceministerio de Gestión Pedagógica:

1. Dirección General de Educación Básica Regular
 - a. Dirección de Educación Inicial
 - b. Dirección de Educación Primaria
 - c. Dirección de Educación Secundaria
2. Dirección General de Educación Básica Alternativa
 - a. Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa
 - b. Dirección de Alfabetización
3. Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional
 - a. Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva
 - b. Dirección de Educación Superior Pedagógica
 - c. Dirección de Coordinación Universitaria
4. Dirección General de Educación Especial
5. Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural
 - a. Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe
 - b. Dirección de Educación Rural



6. Dirección General de Tecnologías Educativas
 - a. Dirección Pedagógica
 - b. Dirección de Informática y Telecomunicaciones
7. Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas
8. Dirección General de Desarrollo Docente
 - a. Dirección de Evaluación Docente
 - b. Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente
 - c. Dirección de Innovación Docente
9. Dirección de Investigación y Documentación Educativa
10. Dirección de Tutoría y Orientación Educativa
11. Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte
12. Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental
13. Casa de la Literatura Peruana

Dependientes del Viceministerio de Gestión Institucional:

1. Oficina de Cooperación Internacional
 - a. Unidad de Cooperación Técnica
 - b. Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable
2. Oficina de Infraestructura Educativa
 - a. Unidad de Planeamiento y Normatividad
 - b. Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento
 - c. Unidad de Patrimonio Inmobiliario
3. Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación
 - a. Unidad de Capacitación en Gestión
 - b. Unidad de Organización y Métodos
4. Oficina de Coordinación Regional
 - a. Unidad de Coordinación Regional
 - b. Unidad de Transferencia
5. Oficina de Becas y Crédito Educativo
 - a. Unidad de Becas
 - b. Unidad de Crédito Educativo
 - c. Unidad de Gestión y Desarrollo
6. Oficina General de Ética Pública y Transparencia
 - a. Oficina de Promoción de la Ética
 - b. Oficina de Control y Seguimiento

ÓRGANOS DE APOYO

Dependientes del Despacho Ministerial:

1. Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana
 - a. Oficina de Comunicación Social
 - b. Oficina de Participación Ciudadana

Dependientes de la Secretaría General:

1. Oficina General de Administración
 - a. Unidad de Personal
 - b. Unidad de Abastecimiento
 - c. Unidad de Administración Financiera
 - d. Unidad de Fiscalización y Control Previo
 - e. Unidad de Ejecución Coactiva
2. Oficina de Asesoría Jurídica
3. Oficina de Prensa
4. Oficina de Trámite Documentario
5. Unidad de Defensa Nacional



TIITULO III FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CAPÍTULO I DE LA ALTA DIRECCIÓN

Artículo 7.- De la Alta Dirección.

La Alta Dirección del Ministerio de Educación está conformada por el Ministro(a), el Viceministerio de Gestión Pedagógica, el Viceministerio de Gestión Institucional y la Secretaría General.

Artículo 8.- Del Despacho Ministerial.

El Despacho Ministerial está a cargo del Ministro(a) quien es la máxima autoridad del Sector Educación y titular del pliego presupuestal. Dirige la política sectorial en materia de educación, ciencia y tecnología, deporte y recreación, en concordancia con la política general del Estado y los planes de desarrollo nacional. Coordina sobre asuntos de su competencia con los Poderes del Estado, entidades públicas e instituciones sociales que trabajan a favor de la Educación Nacional.

Artículo 9.- Del Viceministerio de Gestión Pedagógica.

El Viceministerio de Gestión Pedagógica es el órgano responsable de proponer políticas, objetivos y estrategias nacionales, educativas y pedagógicas, de las etapas, niveles, modalidades y formas del sistema educativo que gestiona el Ministerio de Educación, para la aplicación de las estructuras curriculares básicas, los planes de formación y capacitación del personal docente, el seguimiento de los factores de calidad de la educación, de las investigaciones de carácter pedagógico y el uso de nuevas tecnologías de enseñanza. Es responsable de proponer lineamientos y acciones de política para la supervisión educacional en coordinación con las Direcciones pedagógicas.

Artículo 10.- Del Viceministerio de Gestión Institucional.

El Viceministerio de Gestión Institucional es el órgano responsable de diseñar e implementar la política y estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional. Dirige el proceso de descentralización y establece criterios técnicos que orientan el desarrollo y modernización en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, coordina las relaciones con los organismos de cooperación internacional, emite normas para la construcción, refacción, equipamiento de locales escolares y otorgamiento de becas y crédito educativo. Así mismo evalúa en coordinación con el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica y los Gobiernos Regionales, el cumplimiento de las políticas y de las normas de supervisión educacional.

Artículo 11.- De la Secretaría General.

La Secretaría General es el órgano responsable de los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y Recursos Humanos, así como de asesorar e informar en materia de legislación, sobre la correcta aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias del Sector y de la administración interna del Pliego Presupuestal del Ministerio de Educación.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 12.- Del Consejo Nacional de Educación.

El Consejo Nacional de Educación es un órgano especializado, consultivo y autónomo del Ministerio de Educación. Maneja su presupuesto. Tiene como finalidad participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional, las políticas y planes educativos de mediano y largo plazo y las políticas intersectoriales que contribuyen al desarrollo de la educación. Sus funciones son:

- a) Participar en la formulación, concertación, seguimiento y evaluación del Proyecto Educativo Nacional.
- b) Presentar al Ministro de Educación una propuesta de plan de desarrollo de la educación peruana.
- c) Promover la concertación de opiniones y propuestas de políticas de mediano y largo plazo entre diferentes Sectores y actores políticos del país.
- d) Promover acuerdos y compromisos a favor del desarrollo educativo del país a través del ejercicio participativo del Estado y la sociedad civil.
- e) Opinar sobre temas de trascendencia educativa, a solicitud del Ministerio de Educación o del Congreso de la República y de oficio en asuntos concernientes al conjunto de la educación peruana.
- f) Proponer las decisiones políticas y legislativas que impliquen la modificación del Proyecto Educativo Nacional.
- g) Realizar anualmente el seguimiento del Proyecto Educativo Nacional para formular propuestas de actualización permanente.
- h) Establecer canales permanentes de información y diálogo con la población.
- i) Promover vínculos con los organismos de participación regional del Estado y de la sociedad civil.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 13.- Oe la Secretaría de Planificación Estratégica.

La Secretaría de Planificación Estratégica es responsable de coordinar, integrar, formular, monitorear y evaluar la política, objetivos y estrategias del Sector Educación. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer a la Alta Dirección la política, objetivos y estrategia sectoriales, en coordinación con los órganos y entidades del Sector Educación.
- b) Conducir el sistema de planificación estratégica del Sector.
- c) Coordinar e integrar los sistemas de planificación, presupuesto sectorial, inversión pública y cooperación internacional.
- d) Conducir e integrar los sistemas de información y de estadística del Sector Educación.
- e) Mantener relaciones técnico – funcionales con la Secretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la Dirección Nacional de Presupuesto Público y la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas, con el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico, o el organismo que haga su veces, así como con la Agencia Peruana de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa y el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 14.- Oe la Oficina de Informática.

La Oficina de Informática es responsable de establecer las políticas, normas y estándares, así como conducir el uso de recursos informáticos en el Sector Educación. Depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Normar el establecimiento de la conectividad requerida entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Elaborar, desarrollar, ejecutar, evaluar y mantener el Plan Estratégico Informático del Ministerio de Educación, en armonía con las políticas trazadas por la Alta Dirección en el Plan Estratégico Institucional.
- c) Asesorar y brindar asistencia técnica a la Alta Dirección, direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación en los temas relacionados a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- d) Contribuir a la formulación de las políticas, planes y proyectos del Ministerio de Educación referidos a la modernización de la gestión y estandarización de procesos para el desarrollo de sistemas de información y comunicaciones.
- e) Establecer los planes de contingencia necesarios para la seguridad de los procesos informáticos y la información del Ministerio de Educación, supervisando la existencia de los mismos en las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y en las Unidades de Gestión Educativa Local.



- f) Administrar y supervisar la ejecución del portafolio de proyectos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones institucionales del Ministerio de Educación.
- g) Cumplir y hacer cumplir las normas del Sistema Nacional de Informática en el Sector Educación, estableciendo los estándares para el desarrollo de sistemas, equipamiento de cómputo, comunicaciones y el uso de los recursos informáticos para la gestión institucional.
- h) Formular y proponer las políticas destinadas a estandarizar las herramientas informáticas, procesos y niveles de calidad de la gestión, productos y servicios desarrollados por la Oficina de Informática.
- i) Administrar la base de datos institucional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las diversas direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación, Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local, realizando el seguimiento para su permanente actualización.
- j) Establecer y operar un sistema de Bases de Datos con la información pertinente para la planificación, investigación y monitoreo de la Educación.
- k) Fomentar y apoyar la capacitación en temas de informática para el personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 15.- De la Unidad de Presupuesto.

La Unidad de Presupuesto depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Conducir, normar, coordinar y orientar, en concordancia con el plan estratégico sectorial multianual, el plan estratégico institucional y el plan operativo anual, así como el proceso de programación y de formulación del presupuesto del Pliego.
- b) Normar y orientar el proceso presupuestario de las Unidades Ejecutoras del Pliego.
- c) Cautelar la concordancia entre las modificaciones presupuestales y la programación del Plan Operativo Anual.
- d) Registrar y mantener actualizadas las modificaciones presupuestarias realizadas durante el año fiscal, llevar su control e incorporarlas en el marco presupuestal del Pliego, de forma que aseguren el cumplimiento del Plan Operativo Anual.
- e) Gestionar ante las instancias pertinentes la incorporación al marco presupuestal de los recursos con destino al Pliego, asegurando su incorporación al Plan Operativo Anual.
- f) Efectuar el seguimiento y control del marco presupuestal autorizado al Pliego.
- g) Consolidar y elaborar los informes de evaluación presupuestaria, semestral y anual del Pliego, para su remisión a las instancias correspondientes.
- h) Formular normas y procedimientos complementarios para mejorar el proceso de gestión presupuestaria.
- i) Analizar, conjuntamente con la Unidad de Programación, las asignaciones trimestrales de Presupuesto del Pliego remitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de definir su desagregado por Unidades Ejecutoras.
- j) Recibir, analizar y consolidar las solicitudes de asignaciones trimestrales, así como lo referente a la ampliación de los calendarios de compromisos de las Unidades Ejecutoras correspondientes y gestionar ante la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, la aprobación de los mismos.
- k) Supervisar y efectuar el seguimiento de la gestión presupuestaria de los Pliegos del Sector Educación, de las Unidades Ejecutoras del Pliego y Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces.
- l) Implementar mecanismos de participación para una eficiente y transparente distribución de los recursos autorizados en los calendarios de compromisos trimestrales y mensuales.
- m) Efectuar el control de la Ejecución de los Calendarios de Compromisos del Presupuesto del Pliego.
- n) Mantener relaciones técnico-funcionales con la Dirección Nacional de Presupuesto Público.

Artículo 16.- De la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa.

La Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa es responsable de normar, orientar y evaluar el proceso de planificación del Ministerio de Educación, en el marco de la Ley General de Educación y sus modificatorias. Depende de la Secretaría de Planificación Estratégica. Sus funciones son:

- a) Proponer para su aprobación por la Alta Dirección los objetivos sectoriales, políticas, prioridades, estrategias y requerimientos de recursos para el desarrollo educativo.
- b) Formular los planes estratégicos sectoriales e institucionales y los requerimientos presentados que incorporen los aportes de la cooperación internacional que sean necesarios para su ejecución.



- c) Conducir e integrar el proceso de análisis, evaluación y seguimiento sectorial sobre la base de la producción estadística e indicadores relevantes.

Artículo 17.- De la Unidad de Programación.

La Unidad de Programación depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer las políticas y los planes de desarrollo educativo de corto, mediano y largo plazo del Ministerio de Educación en el marco de la Ley General de Educación y sus modificatorias.
- b) Normar y coordinar el proceso de planificación estratégica.
- c) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo, análisis y evaluación de los planes, programas y proyectos educativos financiados con recursos públicos así como provenientes de fuentes de cooperación internacional reembolsable
- d) Determinar los requerimientos de información para el proceso de planificación y gestión estratégica institucional, en coordinación con las áreas involucradas.
- e) Analizar, evaluar, estimar y proponer la prioridad para la atención de la demanda de recursos del Sector.
- f) Proporcionar el marco de referencia que oriente la preparación de los convenios de préstamo y cooperación técnica, asegurando su coherencia con las políticas y prioridades sectoriales.
- g) Realizar estudios prospectivos de la educación en el contexto del permanente cambio social y científico-tecnológico que se da en el Perú y en el resto del mundo.
- h) Cumplir las funciones de Oficina de Programación e Inversiones del Sector, en el marco de las disposiciones establecidas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- i) Mantener relaciones técnico-funcionales con la Secretaría de Coordinación Multisectorial y la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, así como con la Dirección General de Programación Multianual del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 18.- De la Unidad de Estadística Educativa.

La Unidad de Estadística Educativa depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:

- a) Identificar la información cuantitativa, cualitativa y georreferenciada que los diferentes órganos y dependencias del Sector Educación requieren para su procesos de planeamiento, evaluación y monitoreo.
- b) Diseñar y aplicar instrumentos censales y muestrales costo-efectivos de recolección de información cuantitativa y cualitativa del Sector Educación, relevante para los procesos de investigación, planeamiento, evaluación y monitoreo.
- c) Diseñar y aplicar modelos de estimación y proyección de variables e indicadores del Sector Educación.
- d) Proponer, diseñar y desarrollar modelos de análisis espacial para apoyar los procesos de planificación y gestión del Sector Educación.
- e) Coordinar con la Unidad de Programación, los aspectos técnicos del diseño de los indicadores de gestión de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- f) Establecer estándares metodológicos para la definición y cálculo de las variables e indicadores educativos que permitan su comparación a nivel nacional, regional e internacional.
- g) Representar al Ministerio de Educación en las coordinaciones intersectoriales para el establecimiento de estándares de producción, uso, manejo y difusión de información georreferenciada.
- h) Efectuar la difusión oficial de la información educativa referida a estadísticas educativas.
- i) Normar los procesos de recolección y procesamiento de la estadística educativa para su cumplimiento por las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 19.- De la Unidad de Medición de la Calidad Educativa.

La Unidad de Medición de la Calidad Educativa depende de la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa. Sus funciones son:



- a) Desarrollar, diseñar y/o promover, en coordinación con la Unidad de Programación, la realización de análisis y estudios de diagnóstico sobre la realidad educativa y otros que se requieran para apoyar la formulación de políticas y planes sectoriales.
- b) Diseñar instrumentos metodológicos para la realización de estudios de línea de base de los programas y proyectos estratégicos del Sector.
- c) Participar, junto con la Unidad de Programación, en la elaboración de los informes de análisis prospectivo y evaluación vinculados al cumplimiento de los objetivos sectoriales y las políticas del Estado.
- d) Desarrollar y promover investigaciones orientadas a identificar los factores asociados a la evolución de los principales indicadores de aprendizaje y variables educativas.
- e) Diseñar un sistema de indicadores de aprendizaje que permita el monitoreo de los objetivos generales de la política educativa nacional.
- f) Coordinar los esfuerzos de investigación existentes en las distintas dependencias del Ministerio y emitir opinión técnica sobre la calidad y pertinencia de las propuestas de estudios e investigaciones que realicen los distintos órganos del Sector o promuevan a través de terceros.
- g) Coordinar con el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa la política sobre medición de la calidad educativa para todos los niveles y modalidades de la educación.
- h) Promover el análisis y uso de la información generada por el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación Educativa y por el Ministerio en la formulación de políticas educativas por parte de las oficinas y diversas instancias del mismo.
- i) Asesorar a las direcciones generales y oficinas del Ministerio para emprender actividades de análisis e investigación en forma sistemática y articulada a los procesos de planificación de política educativa.
- j) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.

Artículo 20.- De la Secretaría Nacional de la Juventud.

La Secretaría Nacional de la Juventud, es la encargada de formular y proponer políticas de Estado en materia de Juventud, que contribuyan al desarrollo integral de los jóvenes en temas de empleabilidad, mejoramiento de la calidad de vida, inclusión social, participación y acceso a espacios en todos los ámbitos del desarrollo humano, así como promover y supervisar programas y proyectos en beneficio de los jóvenes. Depende del Ministro de Educación. Sus funciones son:

- a) Promover, sin exclusión alguna, mecanismos de participación efectiva de la juventud en el diseño de proyectos y programas de fomento de los derechos, deberes y obligaciones de la juventud orientados a la construcción de ciudadanía.
- b) Formular las políticas y el Plan Nacional de la Juventud, en coordinación con el Viceministerio de Gestión Pedagógica.
- c) Formular, diseñar y aprobar planes, programas y proyectos viables que atienden las demandas y aspiraciones acordes a los derechos, deberes y obligaciones de la juventud desde la visión local, regional y nacional. Coordinar y articular con los diversos organismos del Estado y de la sociedad, la ejecución de planes, programas y proyectos; así como monitorear y evaluar sus productos y resultados.
- e) Promover programas de capacitación para el trabajo, liderazgo, actitudes solidarias y emprendedoras, que contribuyan a la empleabilidad.
- f) Promover planes, programas, proyectos y actividades viables tendientes a la resocialización y reinserción de los grupos en riesgo social y/o abandono; a favor de la juventud rural y población joven con discapacidad.
- g) Promover y brindar asistencia técnica al proceso electoral al que concurren los distintos estamentos que conforman el Consejo de Participación de la Juventud.
- h) Gestionar la asistencia técnica y económica ante las instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales para la ejecución de programas dirigidos al logro del desarrollo integral de la juventud, con arreglo a Ley.
- i) Desarrollar y promover estudios e investigaciones en materia de juventud.
- j) Sistematizar y difundir la información científica, técnica, jurídica y otras de su competencia.
- k) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de la juventud.
- l) Informar permanentemente a la opinión pública sobre los avances en el cumplimiento del Plan Nacional de la Juventud y los planes operativos.



- m) Coordinar aspectos técnicos, jurídicos, administrativos con las dependencias y entidades de la administración pública, a nivel de gobiernos locales, regionales y sectores de la administración en general en materia de la juventud.
- n) Mantener actualizado los registros nacionales de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite.
- o) Promover acciones contra todo tipo de exclusión, discriminación e intolerancia.
- p) Otras funciones que se le asigne.

Artículo 21.- De la Dirección de Promoción, Organización y Gestión.

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Ejecutar programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.
- b) Promover y fortalecer en coordinación con las entidades públicas y organizaciones de la sociedad civil, los mecanismos de participación de la juventud organizada; promoviendo actividades de carácter recreativo, deportivo, artístico, cultural, social y otros para lograr una participación sana y efectiva que contribuya al desarrollo espiritual, físico, psicológico y social de la población joven.
- c) Promover, coordinar y organizar programas, proyectos y acciones de resocialización y contra todo tipo de exclusión social con la comunidad, entidades del sector público y privado.
- d) Conducir los registros nacionales de organizaciones juveniles e instituciones públicas y privadas a quienes acredite la Secretaría Nacional de la Juventud.
- e) Promover el fortalecimiento y desarrollo de capacidades sociales y productivas en la juventud a través de la ejecución de programas de capacitación vinculados a las potencialidades económicas regionales y locales.
- f) Promover y brindar asesoría técnica al proceso eleccionario de los distintos estamentos que conforman el consejo de participación de la juventud.
- g) Acreditar y certificar a las instituciones públicas y privadas que realicen trabajos en materia de juventud.
- h) Conducir y mantener actualizado los registros nacionales de organizaciones juveniles.

Artículo 22.- De la Dirección de Investigación y Desarrollo.

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Efectuar y promover investigaciones, estudios referidos con la población joven y difundirlos.
- b) Incentivar y motivar la investigación científico-social en los jóvenes.
- c) Organizar la cartera de proyectos a favor de la juventud y canalizarlo a la Cooperación Técnica Nacional e Internacional.
- d) Organizar y facilitar el acceso público a un centro de documentación e información especializado en materia de juventud.
- e) Promover y formular programas y proyectos en beneficio de la juventud.
- f) Fomentar el uso de tecnologías de información y comunicaciones para el fortalecimiento de las capacidades de la juventud y la cultura de la innovación.

Artículo 23.- De la Dirección de Asistencia Integral y Monitoreo.

Depende de la Secretaría Nacional de la Juventud. Sus funciones son:

- a) Promover y brindar asistencia técnica en políticas de juventud y en la implementación del Plan Nacional de la Juventud a instituciones públicas y privadas y a las distintas organizaciones juveniles.
- b) Articular políticas, planes, programas, proyectos y actividades sobre temas de juventud con las instituciones públicas y privadas y las distintas organizaciones juveniles.
- c) Formular el Plan Nacional de la Juventud bajo un criterio transversal e intersectorial en coordinación con las instituciones públicas y privadas y organizaciones de la sociedad civil que trabajan temas de juventud.
- d) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de las políticas, planes, programas, proyectos, y actividades relacionadas a temas de juventud.
- e) Elaborar, implementar y conducir los lineamientos de política orientados a la promoción de los deberes y derechos de los jóvenes.



- f) Coordinar el asesoramiento jurídico de manera permanente respecto a los derechos y deberes de la juventud.
- g) Promover la implementación de las medidas de protección a favor de los jóvenes mediante la correcta aplicación de las normas existentes a favor de la juventud. Incentivar la cultura de respeto de los derechos de los jóvenes.
- h) Incentivar la cultura de respeto de los derechos de los jóvenes.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO DE CONTROL

Artículo 24.- Del Órgano de Control Institucional.

El Órgano de Control Institucional (OCI) es responsable de ejecutar las acciones y actividades de control de conformidad con la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y demás disposiciones, a fin de promover la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes de la entidad, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como el cumplimiento de los fines y metas institucionales. Depende funcional y técnicamente de la Contraloría General de la República. Sus funciones son:

- a) Ejercer el control interno posterior a los actos y operaciones de la entidad, sobre la base de los lineamientos y cumplimiento del Plan Anual de Control a que se refiere el artículo 7 de la Ley N° 27785, así como el control externo a que se refiere el artículo 8° de la referida Ley, por encargo de la Contraloría General.
- b) Efectuar auditorías a los estados financieros y presupuestarios de la entidad, así como a la gestión de la misma, de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- c) Ejecutar las labores de control a los actos y operaciones de la entidad, que disponga la Contraloría General. Cuando estas labores de Control sean requeridas por el Titular de la entidad y tengan el carácter de no programadas, su ejecución se efectuará de conformidad con los lineamientos que emita la Contraloría General.
- d) Ejercer el control preventivo en la entidad dentro del marco de lo establecido en las disposiciones emitidas por la Contraloría General, con el propósito de contribuir a la de la gestión, sin que comprometa el ejercicio del control posterior.
- e) Remitir los informes resultantes de sus labores de control tanto a la Contraloría General, como al Titular de la entidad y del Sector, cuando corresponda, conforme a las disposiciones sobre la materia.
- f) Actuar de oficio, en los actos y operaciones de la entidad, se advierten indicios razonables de ilegalidad, de omisión o de incumplimiento, informando al Titular de la entidad para que adopte las medidas correctivas pertinentes.
- g) Orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formulen los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general otorgándole el trámite que corresponde a su mérito, de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General sobre la materia.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Control aprobado por la Contraloría General, de acuerdo a los lineamientos y disposiciones emitidas para el efecto.
- i) Efectuar el seguimiento de las medidas correctivas que implemente la entidad, como resultado de las labores de control, comprobando y calificando su materialización efectiva, conforme a las disposiciones de la materia.
- j) Apoyar a las Comisiones que designe la Contraloría General para la ejecución de las labores de control en el ámbito de la entidad. Asimismo, el Jefe del OCI y el personal de dicho Órgano colaborarán, por disposición de la Contraloría General, en otras labores de control, por razones operativas o de especialidad.
- k) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y normativa interna aplicables a la entidad, por parte de las unidades orgánicas y personal de ésta.
- l) Formular y proponer a la entidad, el presupuesto anual del OCI para su aprobación correspondiente.
- m) Cumplir diligente y oportunamente con los encargos y requerimientos que le formule la Contraloría General.
- n) Cautelar que la publicidad de los informes resultantes de sus acciones de control se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.
- o) Cautelar que cualquier modificación del Cuadro para Asignación de Personal, así como de la parte correspondiente del Reglamento de Organización y Funciones, relativos al OCI se realice de conformidad con las disposiciones de la materia.



- p) Promover la capacitación permanente del personal que conforma el OCI, incluida la Jefatura, a través de la Escuela Nacional de Control de la Contraloría General o de cualquier otra institución universitaria o de nivel superior con reconocimiento oficial en temas vinculados con el control gubernamental, la Administración Pública y aquellas materias afines a la gestión de las organizaciones.
- q) Mantener ordenados, custodiados y a disposición de la Contraloría General durante diez (10) años los informes de control, papeles de trabajo, denuncias recibidas y los documentos relativos a la actividad funcional de los OCI, luego de los cuales quedan sujetos a las normas de archivo vigentes para el sector público. El Jefe del OCI adoptará las medidas pertinentes para la cautela y custodia del acervo documental.
- r) Cautelar que el personal del OCI dé cumplimiento a las normas y principios que rigen la conducta, impedimentos, incompatibilidades y prohibiciones de los funcionarios y servidores públicos, de acuerdo a las disposiciones de la materia.
- s) Mantener en reserva la información clasificada obtenida en el ejercicio de sus actividades.
- t) Otras que establezca la Contraloría General.

Artículo 25.- De la Unidad de Control en Gestión.

La Unidad de Control en Gestión depende del Órgano de Control Institucional. Sus funciones son:

- a) Desarrollar acciones de control de gestión establecidas en el Plan Anual de Control.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control realizadas en el ámbito de su competencia.
- c) Proponer al Despacho del Jefe del Órgano de Control Institucional, la conformación de comisiones de control y de equipos de trabajo de la Unidad de Control de Gestión.

Artículo 26.- De la Unidad de Control Financiero.

La Unidad de Control Financiero depende del Órgano de Control Institucional. Sus funciones son:

- a) Desarrollar acciones de control financiero, presupuestal y legal establecidas en el Plan Anual de Control.
- b) Efectuar el seguimiento y la evaluación de la ejecución de las medidas correctivas, superación de observaciones y aplicación de las recomendaciones contenidas en los informes resultantes de las acciones de control realizadas en el ámbito de su competencia.
- c) Proponer al Despacho del Jefe del Órgano de Control Institucional la conformación de comisiones de control y de equipos funcionales de trabajo de la Unidad de Control Financiero.

**CAPÍTULO V
DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA**

Artículo 27.- De la Procuraduría Pública.

La Procuraduría Pública es responsable de la defensa de los intereses y derechos del Ministerio de Educación y de los Organismos Públicos adscritos al Sector ante los órganos jurisdiccionales. Tiene la plena representación del Estado en juicios relacionados con intereses del Sector Educación y ejercita su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe. Sus funciones son:

- a) Representar al Sector Educación en los asuntos judiciales, civiles, penales, laborales y constitucionales.
- b) Solicitar ante los jueces o ante quien corresponda, se dicten medidas cautelares y/o se decreten y tramiten las diligencias preparatorias necesarias para defender los derechos del Sector Educación.
- c) Demandar o formular denuncias en materia penal, actuar como denunciante o constituirse en parte civil, según sea el caso, informándose de cualquier diligencia e interviniendo en ella.
- d) Convenir en demandas, desistirse de ellas o transigir los juicios.
- e) Formular, ejecutar y evaluar el Plan Anual de Trabajo de la Procuraduría Pública.
- f) Representar al Ministerio de Educación ante los diferentes órganos jurisdiccionales para la mejor defensa de los intereses del Sector.



- g) Coordinar con la Alta Dirección, direcciones generales, oficinas y Organismos Públicos adscritos al Sector Educación y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado las acciones para la defensa de los intereses del Sector.
- h) Establecer canales de coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, para la defensa de los intereses del Sector.
- i) Participar en los Proyectos destinados a optimizar la defensa de los bienes e intereses del Ministerio de Educación.
- j) Informar a la Alta Dirección del Ministerio de Educación y Consejo de Defensa Jurídica del Estado sobre el estado y avance de ejecución de los procesos asumidos.

CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Sub Capítulo I ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN PEDAGÓGICA

Artículo 28.- De la Dirección General de Educación Básica Regular.

La Dirección General de Educación Básica Regular es responsable de asegurar la formulación y propuesta articulada de la política, objetivos, estrategias pedagógicas, normas y orientaciones de alcance nacional para los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas en los niveles de Educación Inicial, Primaria, y Secundaria, de manera coordinada con las respectivas Direcciones.
- b) Formular el diseño curricular nacional de la Educación Básica Regular y las orientaciones referidas al nivel de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en coordinación con otras direcciones generales.
- c) Definir los criterios técnicos para la programación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como para el desarrollo de las acciones educativas y el diseño, producción, uso y distribución de materiales educativos.
- d) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas pedagógicas y de innovación de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria.
- e) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de la Educación Inicial, Primaria y Secundaria en el marco de las políticas de la Educación Básica Regular y el Proyecto Educativo Nacional.
- f) Impulsar la elaboración, adaptación y uso de nuevas tecnologías aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.
- g) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas, niños y adolescentes.
- h) Asegurar en los tres niveles educativos un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las direcciones generales correspondientes.
- i) Proponer una política de textos y material educativo coherente con las necesidades de cada uno de los niveles y en un marco de descentralización.
- j) Implementar las acciones de mejoramiento educativo a partir de la información del Sistema de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa que correspondan a los niveles de la Educación Básica Regular.
- k) Regular, implementar y evaluar los procesos de diseño, producción, distribución y uso de los materiales educativos asegurando su coherencia y concordancia con la articulación entre los niveles educativos.
- l) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- m) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.



Artículo 29.- De la Dirección de Educación Inicial.

La Dirección de Educación Inicial depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del nivel de Educación Inicial.
- b) Normar, orientar, monitorear y evaluar el desarrollo de los modelos y servicios de Educación Inicial en las Instituciones y Programas Educativos, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones pedagógicas de la Educación Inicial, en articulación con la Dirección de Educación Primaria y la Dirección de Educación Secundaria.
- d) Orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como la producción, adquisición, uso y distribución de materiales educativos para el nivel.
- e) Formular lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación pedagógica y uso de las nuevas tecnologías en Educación Inicial.
- f) Proponer lineamientos de políticas de materiales educativos en la Educación Inicial.
- g) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información y la comunicación aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.
- h) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Inicial y formación en servicio para docentes, promotores y voluntarios a cargo de los programas escolarizados y no escolarizados de Educación Inicial.
- i) Articular la Educación Inicial con los servicios sociales que promuevan el desarrollo integral, de acuerdo a las necesidades de los niños y niñas.
- j) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para niñas y niños con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales.
- k) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al incremento en acceso y al mejoramiento de la calidad en Educación Inicial.
- l) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, municipios, empresa, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas y niños, en Educación Inicial.
- m) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas y administrativas referidas a la Educación Inicial.
- n) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación de los aprendizajes, tutoría y orientación, así como la educación y diversificación curricular en el nivel de Educación Inicial.
- o) Normar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa en la Educación Inicial.

Artículo 30.- De la Dirección de Educación Primaria.

La Dirección de Educación Primaria depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del nivel de Educación Primaria.
- b) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones de la Educación Primaria en articulación con la Educación Inicial y la Educación Secundaria en el contexto de la Educación Básica Regular.
- c) Orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular; la adquisición, producción, uso y distribución de materiales educativos, así como la producción para el nivel.
- d) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el sistema de Formación Inicial y Formación en Servicio para docentes a cargo de los Programas Escolarizados de la Educación Primaria.
- e) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas de innovación y mejoramiento de la calidad en la Educación Primaria.
- f) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de la Educación Primaria.



- g) Articular la Educación Primaria con los niveles educativos de la Educación Básica Regular, en concordancia con los requerimientos y necesidades de los educandos y de la sociedad, en el marco de una educación intercultural, bilingüe e inclusiva.
- h) Formular lineamientos, acciones y estrategias para la elaboración y uso de tecnologías de la información y comunicación aplicadas a la educación concordante con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.
- i) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para las niñas y niños con necesidades educativas especiales, discapacidad o cualidades excepcionales.
- j) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos locales, municipios, empresa, organismos no gubernamentales, instituciones y asociaciones, en beneficio de la atención integral de niñas y niños.
- k) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, traslado y convalidación en la Educación Primaria.
- l) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje, tutoría y orientación, así como la educación y diversificación curricular en el nivel de la Educación Primaria.
- m) Normar, implementar, monitorear y evaluar las acciones de evaluación, acreditación y certificación de la calidad educativa en la Educación Primaria.

Artículo 31.- De la Dirección de Educación Secundaria.

La Dirección de Educación Secundaria depende de la Dirección General de Educación Básica Regular. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias pedagógicas del Nivel de Educación Secundaria.
- b) Elaborar y validar el diseño curricular nacional en lo que al nivel corresponde y las orientaciones pedagógicas de la Educación Secundaria en coordinación y articulación con las Direcciones de Inicial y Primaria.
- c) Proponer lineamientos de política de textos y materiales educativos para la Educación Secundaria.
- d) Normar, orientar, monitorear y evaluar los procesos de adecuación, diversificación, implementación y evaluación curricular, así como la producción, adquisición, uso y distribución de materiales educativos para el nivel.
- e) Establecer las necesidades de formación docente que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Inicial y Formación en Servicio para docentes, a cargo de los programas escolarizados y a distancia de Educación Secundaria.
- f) Promover estrategias para la difusión y consulta nacional de las propuestas de innovación y mejoramiento de la Educación Secundaria.
- g) Articular la Educación Secundaria con los niveles educativos de la Educación Básica Regular, en concordancia con los requerimientos y necesidades de los educandos y de la sociedad, en el marco de una educación intercultural, bilingüe e inclusiva.
- h) Formular lineamientos de política, acciones y estrategias para la elaboración y uso de las tecnologías de la información aplicadas a la educación, concordantes con la modernización del currículo, en coordinación con la Dirección de Tecnologías Educativas.
- i) Fortalecer la educación inclusiva de calidad para los púberes y adolescentes con necesidades educativas especiales, asociadas a discapacidad o cualidades excepcionales en coordinación con la Dirección General de Educación Básica Especial.
- j) Elaborar normas y orientaciones pedagógicas administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, diplomado, traslado y convalidación en la Educación Secundaria.
- k) Elaborar los módulos ocupacionales del Área de Educación para el Trabajo, en equivalencia con la Educación Técnico-Productiva y en correspondencia a los requerimientos del sector productivo.
- l) Normar, implementar, monitorear y evaluar los lineamientos técnicos sobre los procesos pedagógicos de desarrollo curricular, evaluación del aprendizaje y apoyo a las acciones de tutoría y de prevención integral.
- m) Regular una adecuada y coherente articulación de la Educación Secundaria con la Educación Superior.
- n) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al incremento del acceso y al mejoramiento de la calidad de la Educación Secundaria, en coordinación con la Oficina de Cooperación Internacional.
- o) Promover la concertación y el consenso de acciones multisectoriales con otros organismos del Estado, gobiernos regionales y locales, municipios, empresas, organismos no gubernamentales, instituciones y



asociaciones en beneficio integral de los adolescentes postpúberes y adolescentes plenos en Educación Secundaria.

Artículo 32.- De la Dirección General de Educación Básica Alternativa.

La Dirección General de Educación Básica Alternativa es responsable de formular y proponer la política nacional de Educación Básica Alternativa. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política nacional para la Educación Básica Alternativa.
- b) Normar, investigar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar la aplicación de la política educativa de la modalidad.
- c) Elaborar el Diseño Curricular Nacional para los programas de Educación Básica Alternativa y proponer las orientaciones para la diversificación curricular.
- d) Elaborar propuestas metodológicas y de recursos educativos que implementen la aplicación del Diseño Curricular Nacional y asesorar su diversificación y aplicación experimental, así como su pertinencia a los diversos sujetos de la educación.
- e) Proponer, de manera coordinada con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de aprendizajes de los estudiantes de la Educación Básica Alternativa y los mecanismos de certificación y acreditación.
- f) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar los criterios y especificaciones técnicas para el diseño, producción, uso y distribución de materiales educativos en coordinación con los Gobiernos regionales
- g) Desarrollar, proponer, experimentar y validar modelos flexibles de organización y de gestión de las Instituciones de Educación Básica Alternativa.
- h) Promover, formular y ejecutar proyectos de cooperación nacional e internacional en los campos de la investigación e innovación pedagógica, orientados a definir propuestas pedagógicas y de gestión pertinentes.
- i) Difundir, articular y estimular experiencias de innovación pedagógica regionales y locales y prácticas docentes relevantes.
- j) Contribuir con el fortalecimiento de las capacidades regionales y locales, promoviendo e impulsando la formación de redes de intercambio, alianzas estratégicas, estimulando la creatividad de equipos de docentes y desarrollando procesos sostenidos de capacitación en el marco del Sistema de Formación Continua.
- k) Establecer relaciones de articulación y complementariedad con otras modalidades del Sistema Educativo Nacional, para un mejor desarrollo de los programas de Educación Básica Alternativa.
- l) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las direcciones generales correspondientes.
- m) Promover instancias de concertación y participación multisectorial, que involucren a los estudiantes de la modalidad, para impulsar acciones de mejoramiento cualitativo de la Educación Básica Alternativa.
- n) Diseñar, asesorar, supervisar y evaluar las propuestas metodológicas con enfoque descentralizado para el desarrollo del Programa de Alfabetización
- o) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- p) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 33.- De la Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa.

La Dirección de Programas de Educación Básica Alternativa depende de la Dirección General de Educación Básica Alternativa. Sus funciones son:

- a) Elaborar y proponer los lineamientos y acciones de política educativa para los Programas de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA) y de Jóvenes y Adultos (PEBAJA).
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo de los modelos y servicios de Educación Básica Alternativa, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Elaborar y validar el Diseño Curricular Nacional para los Programas de Educación Básica Alternativa de Niños y Adolescentes (PEBANA) y de Jóvenes y Adultos (PEBAJA) y proponer los lineamientos técnicos para la evaluación y diversificación curricular.



- d) Proponer, experimentar y validar modelos flexibles de organización y de gestión de las instituciones que atienden Programas de Educación Básica Alternativa, en coordinación con las Instancias pertinentes.
- e) Promover, formular y gestionar proyectos de cooperación internacional orientados a investigar, experimentar e innovar propuestas pedagógicas y de gestión para la atención en Programas de Educación Básica Alternativa.
- f) Promover, difundir y estimular experiencias de innovación pedagógica regionales y locales y prácticas docentes relevantes de los Programas de Educación Básica Alternativa.
- g) Establecer las necesidades de formación docente inicial y en servicio y desarrollar acciones de capacitación en coordinación con la dirección pertinente.
- h) Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias para la promoción y desarrollo de la innovación, investigación, experimentación en el campo pedagógico, y para el uso de nuevas tecnologías, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías Educativas.
- i) Formular propuestas pedagógicas y de organización y gestión para el desarrollo de los Programas de Educación Básica Alternativa en sus formas presencial y a distancia.
- j) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, y convalidación de la Educación Básica Alternativa.
- k) Establecer relaciones de complementariedad y articulación con otras modalidades y la Educación Técnico-Productiva del sistema educativo, para una mejor atención a las necesidades educativas de los estudiantes.
- l) Promover redes de intercambio, alianzas estratégicas e instancias de concertación y participación con otros organismos del Estado, gobiernos locales, empresas, instituciones públicas y privadas y organizaciones comunales para el mejoramiento cualitativo de los Programas de Educación Básica Alternativa.

Artículo 34.- De la Dirección de Alfabetización.

La Dirección de Alfabetización depende la Dirección General de Educación Básica Alternativa. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias nacionales de Alfabetización.
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar los procesos de alfabetización en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- c) Promover, difundir, estimular, procesos de investigación e innovación en el campo del desarrollo curricular, promoción y desarrollo de la comunicación social, monitoreo y evaluación para la alfabetización.
- d) Proponer lineamientos, acciones de política y estrategias alternativas para la promoción y desarrollo de la alfabetización en los ámbitos regional y local.
- e) Promover la alfabetización bilingüe en lengua nativa y castellano, propiciando la interculturalidad y la atención a la diversidad.
- f) Elaborar los lineamientos y normas técnicas para la producción, experimentación y validación de las metodologías, recursos y materiales educativos para la alfabetización, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- g) Establecer lineamientos para la participación de la población y de otros órganos de la administración pública, de la sociedad civil y de las respectivas comunidades en el planeamiento y desarrollo de procesos de alfabetización.
- h) Proveer asistencia técnica y evaluar los servicios que ofertan los círculos de alfabetización.
- i) Coordinar y articular propuestas y acciones de alfabetización con las direcciones generales relacionadas con los procesos de alfabetización.
- j) Promover, formular y gestionar proyectos de cooperación internacional dirigidos al mejoramiento de la calidad de los procesos de alfabetización.
- k) Promover instancias de concertación multisectorial, alianzas estratégicas y convenios con instituciones públicas y privadas para la ejecución de acciones conjuntas de alfabetización, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- l) Promover y coordinar acciones de intercambio de experiencias de alfabetización con otros países de la región, organismos internacionales especializados e instituciones promotoras.
- m) Conducir, asesorar, supervisar y evaluar el desarrollo del programa de alfabetización con enfoque descentralizado y en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Artículo 35.- De la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional.

La Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional es responsable de formular, proponer y orientar la política pedagógica para la Educación Superior en la formación inicial y en servicio en los ámbitos pedagógico,

tecnológico y artístico, así como en la Técnico-Productiva; y coordinar con el Sistema Universitario. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y lineamientos pedagógicos del Nivel de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva.
- b) Formular y aprobar los diseños curriculares básicos y las orientaciones metodológicas de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva en coordinación con otras direcciones.
- c) Formular y aprobar lineamientos, normas y especificaciones técnicas para el diseño, producción, experimentación, validación, distribución y uso de los recursos educativos y equipamiento para la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva, en coordinación con los gobiernos regionales.
- d) Formular y aprobar las orientaciones metodológicas y criterios técnicos para la elaboración de perfiles técnico-profesionales y diseños curriculares de las especialidades de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva.
- e) Aprobar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación y otros de la Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y la Técnico-Productiva.
- f) Diseñar, apoyar la implementación y coordinar a nivel nacional la red telemática y de observatorios socioeconómico-laborales en la jurisdicción de los Gobiernos Regionales y en los institutos superiores tecnológicos seleccionados para este fin, apoyando su implementación.
- g) Aprobar el programa nacional de formación y capacitación permanente en el marco del sistema de formación continua para profesores y directivos de las Instituciones Educativas, con excepción de las Universidades.
- h) Propiciar mecanismos de interacción y diálogo entre las universidades y el conjunto de programas a cargo del Ministerio de Educación.
- i) Asegurar un enfoque intercultural, bilingüe, inclusivo, ambiental y comunitario en coordinación con las direcciones generales y direcciones correspondientes.
- j) Aprobar el Programa de Complementación Pedagógica de conformidad con la normatividad vigente.
- k) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- l) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 36.- De la Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.

La Dirección de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son:

- a) Coordinar y orientar la planificación de la política de formación profesional, que se imparte en la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Diseñar la estructura curricular de la Educación Superior Tecnológica y Educación Técnico-Productiva acorde con las exigencias del mercado laboral y con las necesidades regionales y locales.
- c) Proponer la normatividad, orientar, supervisar y evaluar las acciones técnico-pedagógicas concernientes a la formación profesional, así como la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- d) Coordinar con los sectores económicos, sociales y educativos, públicos y privados, así como con los organismos de la actividad empresarial a fin de atender los requerimientos de recursos humanos del aparato productivo de acuerdo a sus necesidades regionales y locales.
- e) Proporcionar criterios técnicos para la elaboración de perfiles ocupacionales, profesionales, estructuras curriculares básicas y planes de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva así como la asistencia de carácter técnico-pedagógico a las Instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva que desarrollen competencias laborales y capacidades emprendedoras para el trabajo independiente o dependiente, a través de las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y de las Unidades de Gestión Educativa Local.
- f) Formular lineamientos, acciones de política y estrategias para la gestión tecnológica y empresarial en los institutos superiores tecnológicos y técnico-productivos, como parte del desarrollo de competencias laborales en los estudiantes, la transferencia y actualización tecnológica, y la sostenibilidad de las instituciones.
- g) Promover el desarrollo de proyectos relacionados con la innovación de bienes o de servicios.
- h) Elaborar el marco normativo que rige la gestión educativa de la Educación Técnico-Productiva.



- i) Establecer criterios técnicos para el diseño de módulos mínimos de equipamiento para los niveles y modalidades de la Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- j) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva.
- k) Supervisar y evaluar la eficiencia y eficacia de la formación que se imparte en las instituciones de Educación Superior Tecnológica y Técnico-Productiva, con el fin de mejorar la calidad del servicio educativo.
- l) Orientar los procesos de diversificación curricular que permitan a los estudiantes una formación polivalente que facilite su inserción en el mundo del trabajo.
- m) Identificar y promover investigaciones que permitan establecer una relación funcional entre la formación y el desempeño ocupacional, en coordinación con la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.
- n) Promover alianzas estratégicas vinculadas a la Educación Técnica y Técnico-Productiva para mejorar la calidad del proceso formativo.

Artículo 37.- De la Dirección de Educación Superior Pedagógica.

La Dirección de Educación Superior Pedagógica depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son:

- a) Formular el Currículo Nacional para la formación inicial docente y las orientaciones nacionales para el programa de formación en servicio.
- b) Formular y proponer lineamientos de políticas para la formación y el desempeño docente en el marco del Sistema de Formación Continua.
- c) Formular, dirigir y evaluar periódicamente el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente para profesores y directivos, en el marco del Sistema de Formación Continua, que comprende la capacitación, actualización y especialización en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- d) Elaborar lineamientos metodológicos y orientaciones técnicas para la capacitación docente descentralizada en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- e) Elaborar, conducir y evaluar las normas y lineamientos para el acompañamiento pedagógico y la formación de formadores de acompañantes pedagógicos, en coordinación con las Direcciones y Oficinas correspondientes.
- f) Organizar y canalizar la oferta de capacitación docente que brinda el Ministerio de Educación a los Gobiernos Regionales, en coordinación con las Direcciones y Oficinas del Ministerio de Educación.
- g) Sistematizar y difundir las innovaciones educativas que promueven las instituciones de formación y capacitación descentralizada.
- h) Monitorear y supervisar en las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local, el desarrollo de las políticas y programas de formación continua.
- i) Elaborar normas académicas y administrativas referidas al ingreso, promoción, certificación, titulación, traslado, convalidación, revalidación y otros de las instituciones de Educación Superior Pedagógica dependientes del Ministerio de Educación.
- j) Propiciar la realización de informes, estudios e investigaciones relacionados con la formación y buen desempeño profesional del profesor, en coordinación con la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.
- k) Normar, orientar, promover y coordinar la creación de Instituciones de Educación Superior Pedagógica, con las Instancias de Gestión Educativa correspondientes.

Artículo 38.- De la Dirección de Coordinación Universitaria.

La Dirección de Coordinación Universitaria depende de la Dirección General de Educación Superior y Técnico-Profesional. Sus funciones son:

- a) Efectuar un permanente análisis y seguimiento a la problemática universitaria.
- b) Brindar información oportuna a la Alta Dirección del Ministerio de Educación respecto a la marcha del ámbito universitario.
- c) Evaluar el grado de funcionalidad del sistema universitario, en particular el de sus programas de formación docente.



- d) Evaluar las posibilidades de cooperación de los niveles y modalidades de la educación dependiente del Ministerio de Educación y el sistema universitario.
- e) Propiciar mecanismos de interacción entre las universidades y el conjunto de programas a cargo del Ministerio de Educación.

Artículo 39.- De la Dirección General de Educación Básica Especial.

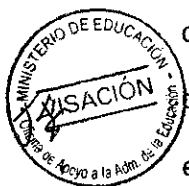
La Dirección General de Educación Básica Especial es responsable de formular y proponer la política, objetivos, estrategias pedagógicas y normas de alcance nacional para la Educación Especial. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Coordinar y orientar la aplicación de la política y estrategias para el desarrollo de la Educación Especial.
- b) Normar, orientar, supervisar y evaluar la aplicación de la estructura curricular básica de la modalidad.
- c) Promover, coordinar y orientar la organización y desarrollo de programas con los padres y madres de familia y la comunidad, así como proyectos de investigación e innovación y/o experimentación pedagógica, su sistematización y recuperación, en coordinación con la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.
- d) Impulsar, diseñar y coordinar la participación de los medios de comunicación para expandir el desarrollo de los programas de prevención e integración temprana.
- e) Fortalecer el funcionamiento de programas especiales de atención a educandos con facultades sobresalientes.
- f) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque inclusivo en coordinación con las direcciones Generales correspondientes.
- g) Elaborar, implementar, monitorear y evaluar los criterios y especificaciones técnicas para el diseño, producción, uso y distribución de materiales educativos en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- h) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- i) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 40.- De la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.

La Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, es responsable de normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas del sistema educativo nacional. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular, proponer, normar y orientar la política nacional de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural, las etapas, niveles, modalidades ciclos y programas del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- b) Desarrollar el enfoque intercultural en todo el sistema educativo nacional, en coordinación con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación e Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque intercultural y bilingüe en coordinación con las direcciones generales correspondientes.
- d) Normar el uso educativo de las lenguas originarias en coordinación con los organismos de la sociedad civil, Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, investigadores y usuarios.
- e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- f) Definir los criterios técnicos para la construcción y diversificación curricular, diseñar las estrategias sociales, de enseñanza y aprendizaje y las de evaluación de la Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- g) Establecer las necesidades de formación inicial y en servicio de profesores en Educación Intercultural, Bilingüe y Rural que deberá tener en cuenta el Sistema de Formación Docente Continua del Ministerio de Educación.
- h) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural lingüísticamente pertinentes, en lenguas originarias y en castellano, en todas las etapas, niveles, modalidades, ciclos y programas, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe y Rural, teniendo en cuenta la existencia de formas de organización propias.
- j) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas culturales, lingüísticos, sociales y educativos, en coordinación con la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.



- k) Diseñar, formular, ejecutar y evaluar proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales, públicas y privadas, que desarrollen programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- l) Promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos y programas de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural.
- m) Promover, apoyar y facilitar la elaboración de planes educativos articulados a los planes de desarrollo humano sostenibles y con fortalecimiento de la identidad nacional, regional y local.
- n) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- o) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 41.- De la Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe.

La Dirección de Educación Intercultural y Bilingüe depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

- a) Diseñar la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe.
- b) Normar y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Intercultural y Bilingüe en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones necesarias con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- c) Diseñar y definir los criterios técnicos para la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y las estrategias de evaluación de la Educación Intercultural y Bilingüe.
- d) Normar el uso educativo de las lenguas indígenas en coordinación con los organismos de la sociedad civil, los investigadores y los usuarios.
- e) Normar, orientar, supervisar y evaluar el desarrollo y la implementación de la Educación Intercultural y Bilingüe en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- f) Identificar y promover la realización de investigaciones sobre temas etnoculturales, sociolingüísticos y educativos en lenguas indígenas y amazónicas, en coordinación con la Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa.
- g) Desarrollar programas de producción y validación de material educativo, cultural y lingüísticamente pertinente en las lenguas involucradas en la Educación Intercultural y Bilingüe.
- h) Diseñar, en el marco del Sistema de Formación Continua, programas de formación, perfeccionamiento y capacitación docente para la Educación Intercultural y Bilingüe.
- i) Promover la participación de la sociedad civil y los usuarios directos de la Educación Intercultural Bilingüe.

Artículo 42.- De la Dirección de Educación Rural.

La Dirección de Educación Rural depende de la Dirección General de Educación Intercultural, Bilingüe y Rural. Sus funciones son:

- a) Diseñar la política nacional de Educación Rural.
- b) Proponer y orientar la aplicación de la política nacional de Educación Rural en todos los niveles y modalidades del sistema educativo nacional, estableciendo las coordinaciones nacionales con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- c) Diseñar las estrategias sociales y los lineamientos técnicos necesarios para aplicar, en las condiciones del medio rural, la diversificación curricular, los medios y materiales, las estrategias de aprendizaje y de evaluación definidas por la Educación Básica Regular y La Educación Básica Alternativa.
- d) Orientar y dirigir el desarrollo y la implementación de la Educación Rural en coordinación con las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- e) Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para la zona rural.
- f) Orientar los planes de trabajo, el monitoreo y la evaluación de convenios y programas de la Cooperación Técnica Internacional en el ámbito rural.
- g) Promover la participación de la sociedad civil y de los usuarios directos de la Educación Rural.
- h) Proponer modelos de gestión y establecer convenios para lograr la participación de los usuarios directos en el diseño y gestión de la Educación Rural.

- i) Producir y distribuir material educativo impreso y audiovisual de apoyo a la Educación Rural.
- j) Impulsar proyectos pilotos de Educación Rural y promover el intercambio de experiencias a nivel nacional e internacional para el mejoramiento de los proyectos especiales de Educación Rural.
- k) Diseñar criterios e indicadores específicos para la evaluación de la Educación Rural.

Artículo 43.- De la Dirección General de Tecnologías Educativas.

La Dirección General de Tecnologías Educativas es responsable de integrar las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) en el proceso educativo, en concordancia con estándares internacionales y las políticas educativas y pedagógicas. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Desarrollar, ejecutar y supervisar con fines educativos, una red nacional moderna, confiable, con acceso a todas las fuentes de información y capaz de transmitir contenidos de multimedia, a efectos de mejorar la calidad educativa en las zonas rurales y urbanas.
- b) Garantizar la conectividad de los centros educativos con criterio de equidad y facilitar las prestaciones técnicas en función de las necesidades educativas.
- c) Articular y coordinar acciones intersectoriales y con otros organismos que permitan ampliar la cobertura de los servicios educativos con tecnologías de información y comunicación y televisión educativa.
- d) Establecer lineamientos para la implementación de la plataforma tecnológica en las Instituciones Educativas, en lo que corresponde a las aulas de innovación u otros ambientes en los que debe impulsarse la integración de las TIC.
- e) Desarrollar acciones de Educación a Distancia integrando estrategias pedagógicas y tecnologías multimedia integradas a los procesos educativos de los estudiantes, en coordinación con las Direcciones Normativas.
- f) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- g) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 44.- De la Dirección Pedagógica.

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer las políticas y estrategias para el aprovechamiento pedagógico de las Tecnologías de Información y Comunicación en la educación, en la modalidad presencial y a distancia y orientar su aplicación.
- b) Ejecutar acciones integrando la televisión educativa en el desarrollo del proceso educativo.
- c) Desarrollar y ejecutar un portal educativo nacional como un medio de comunicación, capacitación y trabajo colaborativo al servicio de la comunidad educativa.
- d) Proponer y promover innovaciones pedagógicas para la integración de las Tecnologías de Información y Comunicación en el trabajo educativo.
- e) Promover la producción de materiales educativos con Tecnologías de Información y Comunicación, en relación de los estándares internacionales establecidos.
- f) Promover la coordinación, interinstitucional para ampliar el acceso a las Tecnologías de Información y Comunicación en la Educación Básica.
- g) Desarrollar programas de educación secundaria rural a distancia, para las zonas más apartadas del país, en el marco de una política intercultural y bilingüe.
- h) Desarrollar programas en la modalidad de educación a distancia en apoyo a las acciones de capacitación docente en coordinación con las Direcciones Formativas.
- i) Normar, monitorear y evaluar el funcionamiento del aula de innovación pedagógica en las Instituciones Educativas.
- j) Registrar y administrar la producción, distribución y uso de material educativo con Tecnologías de Información y Comunicación, impresos y software producido.
- k) Desarrollar contenidos educativos para su difusión a través de la televisión educativa.
- l) Promover y gestionar proyectos de cooperación internacional orientados al uso de las Tecnologías de Información y Comunicación para el mejoramiento de la calidad de la educación básica.
- m) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.
- n) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.



Artículo 45.- De la Dirección de Informática y Telecomunicaciones.

Depende de la Dirección General de Tecnologías Educativas. Sus funciones son:

- a) Establecer lineamientos para la implementación y sostenibilidad de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional con acceso a fuentes de información y con capacidad de transmisión de contenidos de multimedia.
- b) Proponer políticas y estrategias orientadas a la adecuada administración de la plataforma tecnológica de la red educativa nacional.
- c) Diseñar, formular y ejecutar un programa de soporte del uso de las Tecnologías de Información y Comunicación, para redes y portales educativos en relación de la demanda del sistema educativo nacional.
- d) Proponer programas de atención de la demanda de conectividad de las Instituciones Educativas.
- e) Proponer políticas para la atención del soporte tecnológico necesario de la red educativa nacional.
- f) Formular los estudios de preinversión, en concordancia a los lineamientos del Sistema Nacional de Inversión Pública según demanda, para la implementación de la infraestructura tecnológica de la red nacional.
- g) Brindar asistencia técnica según necesidades institucionales, en el marco de las alianzas estratégicas.
- h) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios educativos con aplicación de las Tecnologías de Información y Comunicación.
- i) Efectuar coordinaciones interinstitucionales que viabilicen la cobertura de los servicios de la televisión educativa.
- j) Administrar las señales de televisión educativa en beneficio de la comunidad educativa.
- k) Formular los programas de acciones en el marco de la gestión estratégica implementada por la Dirección General.
- l) Supervisar el cumplimiento de las actividades y/o proyectos programados en los planes operativos.

Artículo 46.- De la Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas

La Dirección General de Desarrollo de las Instituciones Educativas depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Conducir la formulación del marco del buen desempeño de los directores de instituciones educativas.
- b) Diseñar, implementar y normar el proceso de selección y evaluación de los directores de instituciones educativas.
- c) Formular lineamientos técnico normativos para la formación de los directores de las instituciones educativas.
- d) Formular lineamientos técnicos para el desarrollo de modelos de gestión escolar.
- e) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de programas o estrategias de formación a los directores en gestión escolar.
- f) Desarrollar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, estrategias y acciones de formación a los directores de las instituciones educativas.
- g) Formular lineamientos técnicos para el diseño del Proyecto Educativo Institucional y otros instrumentos de planificación estratégica y operativa, así como los instrumentos y procesos de gestión.
- h) Identificar y promover buenas prácticas de gestión de instituciones educativas y mejora continua.
- i) Diseñar e incorporar lineamientos de gestión del riesgo y prevención de desastres en el marco de la formación a los directores de las instituciones educativas.
- j) Diseñar e incorporar criterios y orientaciones técnicos pedagógicos para el mantenimiento y acondicionamiento de locales escolares, en coordinación con la Oficina de Infraestructura Educativa.
- k) Formular lineamientos técnico normativos para la constitución y gestión de las redes educativas, ubicadas en las áreas urbanas y rurales.
- l) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para promover el desarrollo de capacidades y prácticas de liderazgo en la constitución y gestión de las redes educativas.
- m) Supervisar y hacer seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos para la constitución y gestión de las redes educativas, para asegurar su sostenibilidad, y en el marco de los modelos de gestión educativa.
- n) Articular estrategias con el Instituto Peruano de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Básica para impulsar la autoevaluación y evaluación de la calidad de la gestión de las Instituciones Educativas.



- o) Normar la gestión pedagógica en las Instituciones Educativas y programas de Educación Inicial, Primaria y Secundaria en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- p) Formular lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de una gestión participativa en las Instituciones Educativas.
- q) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para promover el desarrollo de la gestión participativa en las Instituciones Educativas.
- r) Supervisar y hacer seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de la gestión participativa en las Instituciones Educativas.
- s) Formular lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática.
- t) Desarrollar, en coordinación con los Gobiernos Regionales, estrategias y acciones de formación a los directores de las instituciones educativas en materia de clima institucional basado en la convivencia democrática.
- u) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para promover el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- v) Supervisar y hacer seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática en las instituciones educativas.
- w) Formular lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de la relación de las instituciones educativas con las familias y comunidad.
- x) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para promover el desarrollo de la relación de las instituciones educativas con las familias y comunidad
- y) Supervisar y hacer seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de los lineamientos técnicos normativos para el desarrollo de un clima institucional basado en la convivencia democrática en las instituciones educativas.

Artículo 47.- De la Dirección General de Desarrollo Docente

La Dirección General de Desarrollo Docente depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Diseñar, normar, conducir, monitorear y evaluar un sistema que integre y articule las políticas de evaluación, trayectoria, bienestar e innovación docente en una perspectiva de desarrollo profesional permanente
- b) Establecer un sistema de evaluación de los profesores que se desempeñan en la docencia, gestión institucional e investigación.
- c) Proponer iniciativas de nueva legislación y reglamentación para el desarrollo docente
- d) Proponer lineamientos para el diseño de un sistema de información docente en coordinación con la Secretaría de Planificación Estratégica y la Unidad de Personal para diagnosticar la situación del profesor y su desarrollo profesional
- e) Promover la participación de los profesores en el diseño de las políticas educativas.
- f) Diseñar y conducir una estrategia comunicacional para informar, promover y legitimar las políticas docentes de su competencia.
- g) Propiciar la realización de estudios relacionados con el desarrollo profesional y bienestar del profesorado.
- h) Monitorear y evaluar con los Gobiernos Regionales el impacto de las políticas docentes.

Artículo 48.- De la Dirección de Evaluación Docente

La Dirección de Evaluación Docente depende de la Dirección General de Desarrollo Docente. Sus funciones son:

- a) Definir y concertar criterios de buen desempeño en la docencia y la gestión institucional como base para diseñar los sistemas de evaluación y formación continua del profesorado.
- b) Diseñar e implementar un sistema de evaluación del profesorado para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos directivos, jerárquicos y especialistas en educación, en la carrera pública magisterial.
- c) Diseñar, supervisar y evaluar los procesos de evaluación para la contratación docente en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- d) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y desarrollar capacidades en profesionales que participan en los procesos de evaluación.



- e) Comunicar los resultados de los diferentes procesos de evaluación al profesorado, Gobiernos Regionales y al Ministerio de Educación.
- f) Diseñar estrategias para mejorar el desempeño del profesorado a partir de los resultados de las evaluaciones, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior y Técnico Profesional del Ministerio de Educación.

Artículo 49.- De la Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente

La Dirección de Trayectoria y Bienestar Docente, depende de la Dirección General de Desarrollo Docente. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos de política y regulaciones para promover el desarrollo docente.
- b) Supervisar y evaluar la implementación de la carrera pública magisterial; así como proponer las mejoras que sean necesarias en coordinación con los Gobiernos Regionales
- c) Formular propuestas y estrategias de mejora en la política de remuneraciones del profesorado, vinculando ascensos de nivel e incrementos salariales con el desempeño profesional y las condiciones de trabajo.
- d) Asesorar a los Gobiernos Regionales y al profesorado sobre las materias de su competencia.
- e) Diseñar, normar y evaluar programas de reconocimiento profesional, incentivos y estímulos al buen desempeño docente en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- f) Realizar estudios diagnósticos sobre el estado de salud del profesorado y sus condiciones de trabajo.
- g) Impulsar programas de prevención y atención de enfermedades profesionales y medidas de mejora de las condiciones de trabajo, materiales y sociales, del profesorado.

Artículo 50.- De la Dirección de Innovación Docente

La Dirección de Innovación Docente depende de la Dirección General de Desarrollo Docente. Sus funciones son:

- a) Promover la asociatividad docente con fines de innovación, mejora de la práctica pedagógica y fortalecimiento de su autonomía e identidad profesional
- b) Promover la participación de los docentes en el diseño, ejecución y evaluación de políticas educativas, en coordinación con Gobiernos Regionales.
- c) Desarrollar estrategias comunicacionales dirigidas a promover la revaloración de la profesión docente, en coordinación con la Oficina de Comunicación Social.
- d) Desarrollar e implementar mecanismos de resolución de conflictos docentes y mejora de clima institucional.

Artículo 51.- De la Dirección de Investigación y Documentación Educativa.

La Dirección de Investigación, Supervisión y Documentación Educativa es responsable de realizar investigaciones y supervisión educacional para el desarrollo de la calidad del sistema educativo. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos de política, objetivos y estrategias en materia de Investigación y Desarrollo Educativo.
- b) Diseñar el Programa Nacional de Investigación y Desarrollo Educativo en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con los Gobiernos Regionales.
- c) Promover y realizar investigaciones científicas y tecnológicas necesarias para el mejor desarrollo de la calidad del Sistema Educativo Nacional.
- d) Reconocer e incentivar la Investigación y Desarrollo Educativo que realizan las instituciones públicas y privadas.
- e) Formular, experimentar y validar teorías, métodos y técnicas pedagógicas.
- f) Realizar y evaluar investigaciones orientadas al fortalecimiento de los valores y de la identidad nacional.
- g) Reunir y procesar información documental científica e impulsar la producción y difusión de investigaciones en materia educacional.
- h) Promover la cooperación de proyectos y programas del área de su competencia.
- i) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.



Artículo 52.- De la Dirección de Tutoría y Orientación Educativa.

La Dirección de Tutoría y Orientación Educativa es responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, monitorear, evaluar y difundir las políticas, estrategias y acciones de tutoría y orientación educativa. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Normar, planificar, coordinar, asesorar, monitorear y evaluar las acciones de tutoría y orientación educativa. Incluye las áreas de la tutoría, la educación sexual, la promoción para una vida sin drogas.
- b) Proponer las políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa relacionadas con las áreas de la tutoría y la educación sexual, promoción para una vida sin drogas.
- c) Formular y ejecutar investigaciones que permitan sustentar y reajustar las políticas y estrategias de tutoría y orientación educativa.
- d) Proponer capacidades y contenidos de aprendizaje vinculados a la educación para ser incorporados en los currículos de diferentes modalidades del sistema educativo.
- e) Establecer las necesidades, proponer contenidos y estrategias de formación docente relacionadas con la tutoría y orientación educativa que deberán tener en cuenta la formación continua de los docentes.
- f) Producir, publicar, distribuir y evaluar el uso de los materiales educativos para las diferentes modalidades de la educación relacionadas con la tutoría y orientación educativa.
- g) Coordinar con los diferentes sectores públicos, privados y la sociedad civil a nivel nacional, así como con las agencias de cooperación internacional, en lo relacionado con la tutoría y orientación educativa.
- h) Promover el intercambio de experiencias significativas a nivel nacional e internacional para mejorar las acciones de tutoría y orientación educativa.
- i) Promover y proponer convenios con organizaciones nacionales e internacionales para asistencia técnica a favor de las acciones de tutoría y orientación educativa.
- j) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- k) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia.

Artículo 53.- De la Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte.

La Dirección de Promoción Escolar, Cultura y Deporte es responsable de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo con la participación de la sociedad civil. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Formular y proponer la política, objetivos y estrategias para el desarrollo de la promoción escolar, la cultura y el deporte en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo, así como también de la promoción de la divulgación científica y defensa del Patrimonio de la Nación.
- b) Normar y orientar las actividades y programas de promoción escolar, gestión cultural y sistemas deportivos escolares a través de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Gestionar proyectos de cooperación internacional para la mayor calidad del desarrollo y consolidación de las actividades y programas de cultura y deporte escolar.
Coordinar la participación del Ministerio de Educación en el ámbito de la Promoción Escolar, la Cultura y el Deporte en el nivel local, regional y nacional.
Promover el aprendizaje, práctica e identificación con las manifestaciones culturales locales, regionales, nacionales e internacionales, así como el conocimiento y práctica del deporte y la recreación en sus diferentes modalidades.
- f) Planificar, organizar, monitorear y evaluar concursos, festivales, campeonatos, juegos deportivos, juegos florales, olimpiadas de actividades culturales, artísticas, científicas, tecnológicas, deportivas y recreativas en coordinación con las direcciones pertinentes.
- g) Establecer convenios y auspicios a nivel nacional e internacional para la promoción escolar, la gestión cultural y el desarrollo del deporte.
- h) Concertar acciones multisectoriales con organismos del Estado, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, así como empresas, organizaciones no gubernamentales, gremios e instituciones en beneficio de las actividades de los estudiantes.
- i) Promover entre los estudiantes el conocimiento, defensa y conservación del Patrimonio Cultural de la Nación.
- j) Diseñar, producir, distribuir y evaluar el uso de los materiales educativos de cultura y deporte a las Instituciones Educativas públicas y organizaciones de cultura y deporte.



- k) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- l) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 54.- De la Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental.

La Dirección de Educación Comunitaria y Ambiental es responsable de promover, reconocer y valorar los aprendizajes que se logran en las organizaciones de la sociedad civil, así como normar y coordinar la educación ambiental para el desarrollo sostenible, la conservación, el aprovechamiento de los ecosistemas y la gestión de riesgos y prevención de desastres. Depende del Viceministerio de Gestión Pedagógica. Sus funciones son:

- a) Diseñar y proponer la política nacional y las estrategias de la Educación y Gestión Ambiental para el desarrollo sostenible.
- b) Diseñar políticas de reconocimiento de la Educación Comunitaria.
- c) Diseñar y aplicar políticas de promoción, capacitación y comunicación en Educación Comunitaria, Educación Ambiental.
- d) Promover el diseño de proyectos y convenios con organizaciones nacionales e internacionales para el desarrollo de la educación ambiental, el ecoturismo y la educación emprendedora en el sistema educativo.
- e) Orientar, supervisar, visar y evaluar la aplicación del enfoque ambiental y comunitario en coordinación con las direcciones generales correspondientes.
- f) Formular y proponer lineamientos para comprometer la participación de las organizaciones de la sociedad en la formación, promoción de la persona y estilos de vida saludables.
- g) Normar y regular la convalidación de los aprendizajes logrados en las organizaciones de la sociedad.
- h) Elaborar y actualizar periódicamente el registro de las organizaciones que desarrollan Educación Comunitaria en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- i) Diseñar normas y sistemas adecuados en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada para el desarrollo y articulación de la Educación Ambiental y Desarrollo Sostenible.
- j) Impulsar estudios y líneas de investigación para el desarrollo de la Educación Comunitaria, la Educación Ambiental, y Desarrollo Sostenible, que apoyen la elaboración y producción de materiales educativos pertinentes para su difusión en la jurisdicción de los Gobiernos Regionales.
- k) Fomentar la Ciudadanía Ambiental con la participación de la comunidad educativa, gobiernos locales y la sociedad civil para el desarrollo de proyectos comunitarios y de vigilancia social destinados a la conservación del medio ambiente, la gestión de riesgos y la prevención de desastres.
- l) Implementar, monitorear y evaluar los criterios y especificaciones técnicas para el diseño, producción, distribución, y uso de materiales educativos pertinentes en coordinación con los Gobiernos Regionales
- m) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- n) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 55.- De la Casa de la Literatura Peruana.

La Casa de la Literatura, es responsable de apoyar la difusión y revalorización de la literatura peruana y de implementar un espacio dedicado a la promoción y difusión de la vida y obra de escritores peruanos, dirigido a los estudiantes y al público nacional e internacional. Sus funciones son:

- a) Desarrollar acciones de promoción y difusión de los personajes ilustres de la literatura nacional.
- b) Propiciar un ambiente favorable a la lectura de obras literarias de autores peruanos.
- c) Promover y estimular la producción literaria nacional, difundiendo la biografía y obras de los autores peruanos.
- d) Organizar y conducir el Registro Nacional de Obras Literarias de autores peruanos.



Sub Capítulo II
ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DEL VICEMINISTERIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 56.- De la Oficina de Cooperación Internacional.

La Oficina de Cooperación Internacional representa al sector ante los organismos nacionales e internacionales. Es responsable de proponer, ejecutar y coordinar los lineamientos de política y normas para la cooperación internacional del Sector. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Proponer los lineamientos de política y normas para la cooperación internacional del Sector Educación.
- b) Lograr que los gobiernos extranjeros, organismos internacionales e instituciones civiles de otros países, otorguen cooperación técnica, transferir o intercambiar recursos humanos, bienes, servicios, capitales y tecnología o financiamiento no reembolsable a proyectos en educación, ciencia y tecnología, y deporte, acordes con los lineamientos de política del Sector Educación.
- c) Representar los intereses del Estado Peruano en Educación, Ciencia y Tecnología, y Deporte en el exterior, en estrecha coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores.
- d) Promover, orientar, evaluar y preparar la participación del Ministerio de Educación en los diversos foros internacionales en el ámbito de la educación, la ciencia y tecnología, y deporte.
- e) Realizar el seguimiento de los compromisos asumidos por el Estado Peruano en los temas de educación, ciencia y tecnología, cultura y deporte, en el marco de las reuniones de Ministros y Viceministros, Jefes de Estado y de Gobierno.
- f) Conducir la Secretaría General de la Comisión Nacional Peruana de Cooperación con la UNESCO.
- g) Conducir la Secretaría Nacional del Convenio Andrés Bello.
- h) Difundir ante los gobiernos extranjeros, los organismos internacionales, agencias internacionales de cooperación e instituciones civiles en el exterior las necesidades, prioridades, política sectorial, objetivos estratégicos y banco de programas y proyectos de educación.
- i) Representar al Sector Educación ante la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Relaciones Exteriores así como entre las representaciones extranjeras, agencias internacionales de cooperación, fundaciones y demás asociaciones comprometidas con la educación.
- j) Brindar asesoramiento a las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación para la formulación de Proyectos de Cooperación Técnica Internacional a nivel bilateral y multilateral.
- k) Formular y negociar los convenios de cooperación técnica y/o financiera no reembolsable internacional.
- l) Realizar el seguimiento y evaluación de los proyectos de cooperación técnica bilateral y multilateral que se encuentran en ejecución.
- m) Aprobar y/o aceptar las donaciones del exterior para la educación, ciencia y cultura con la opinión técnica de los órganos competentes.
- n) Proponer las normas, registrar y reportar la autorización de donaciones del exterior, a la Contraloría General de la República y la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, corroborando a través de los órganos técnicos competentes la efectiva asignación y uso de las mismas.
- o) Evaluar, tramitar, supervisar y efectuar el seguimiento de los expedientes de donaciones provenientes del exterior.
- p) Gestionar, coordinar y aprobar la tramitación de pasantías, solicitudes de expertos y servicios de voluntarios, así como la inscripción y/o renovación en el registro de Organismos No Gubernamentales de Desarrollo con los órganos responsables de instituciones de Cooperación Técnica Internacional.
- q) Efectuar el seguimiento de los proyectos ejecutados por Organismos No Gubernamentales nacionales que reciben financiamiento externo y cuando sea necesario firmar convenios.

Artículo 57.- De la Unidad de Cooperación Técnica.

La Unidad de Cooperación Técnica depende de la Oficina de Cooperación Internacional. Sus funciones son:

- a) Asesorar a los órganos y entidades del Sector Educación respecto a la presentación y gestión de proyectos para su priorización y su oficialización ante la fuente cooperante.
- b) Gestionar y coordinar la tramitación de pasantías, solicitud de expertos, servicio de voluntarios y donaciones con los órganos responsables de instituciones de cooperación técnica internacional.



- c) Apoyar a la Oficina de Becas y Crédito Educativo y al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica en el mantenimiento y actualización de un banco de información sobre becas de estudios y capacitación.
- d) Procesar y calificar las solicitudes de aprobación o aceptación de donaciones de bienes procedentes del exterior destinadas al Sector Educación y a las entidades educativas y culturales sin fines de lucro.
- e) Canalizar las demandas de cooperación cultural del Sector Educación, organismos públicos y privados, en el marco de los acuerdos y/o convenios culturales suscritos por el Gobierno Peruano.
- f) Propiciar, apoyar acciones y promover la suscripción de convenios que reafirmen las relaciones internacionales en los campos de la educación, ciencia y tecnología, cultura y deporte; mantener un registro actualizado de convenios y acuerdos básicos del Gobierno Peruano, así como convenios y acuerdos específicos.

Artículo 58.- De la Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable

La Unidad de Cooperación Financiera No Reembolsable depende de la Oficina de Cooperación Internacional. Sus funciones son:

- a) Promover y apoyar la formulación, negociación y aprobación de proyectos con cooperación financiera internacional.
- b) Elaborar y negociar con las fuentes cooperantes los convenios, acuerdos y proyectos de cooperación financiera no reembolsable a suscribirse en coordinación con los órganos correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas y el de Relaciones Exteriores.
- c) Velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud a los convenios de cooperación financiera no reembolsable suscritos.
- d) Supervisar periódicamente a las unidades ejecutoras de los Proyectos a fin de que sus acciones se ajusten a la política del Sector Educación.
- e) Requerir periódicamente los informes financieros de los Proyectos con cooperación financiera internacional.
- f) Promover y apoyar la formulación, negociación y aprobación de proyectos mediante canje de deuda por inversión en educación.

Artículo 59.- De la Oficina de Infraestructura Educativa.

La Oficina de Infraestructura Educativa depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.
- b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.
- c) Formular, difundir y supervisar la aplicación de las normas técnicas de diseño arquitectónico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con el Vice Ministerio de Gestión Pedagógica.
- d) Formular, supervisar y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios, e investigaciones y apoyar la elaboración de expedientes técnicos referidos a la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- e) Elaborar y difundir documentos técnicos para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- f) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.
- g) Realizar el saneamiento físico – legal de los inmuebles del Sector Educación en coordinación con la Oficina General de Administración.
- h) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia y el desarrollo de la infraestructura educativa.
- i) Brindar asesoramiento en materia de planes, programas, proyectos y normas relacionadas con la infraestructura educativa.



- j) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- k) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 60.- De la Unidad de Planeamiento y Normatividad.

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Formular y evaluar el Plan Nacional de Infraestructura Educativa, en coordinación con la Oficina de Planificación Estratégica y Medición de la Calidad Educativa del Ministerio de Educación y los órganos competentes del Estado.
- b) Consolidar la información de identificación de las necesidades de construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa nacional, en coordinación con las instancias de Gestión Educativa Descentralizada y los gobiernos regionales y los locales.
- c) Formular y evaluar programas de inversión, proyectos, estudios e investigaciones, referidos a construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa.
- d) Conducir y asesorar el proceso de formulación, monitoreo y evaluación de los planes y programas de infraestructura y equipamiento educativo.
- e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento educativo.
- f) Elaborar los diseños y metodologías necesarias para el desarrollo y ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- g) Elaborar los metrados de los proyectos y mantener actualizado los costos unitarios para la elaboración de los presupuestos de los expedientes técnicos diseñados para diversas realidades geográficas.
- h) Apoyar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- i) Elaborar el presupuesto analítico de las obras de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- j) Formular, difundir y supervisar la aplicación de normas y criterios técnicos de diseño arquitectónico y manuales de procedimiento para la ejecución de los proyectos de construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa.
- k) Definir los criterios técnicos para la elaboración de estudios de investigación, diseño y experimentación de prototipos de espacios educativos.
- l) Elaborar, actualizar y difundir las normas y orientaciones técnicas y manuales de diseño y fabricación del mobiliario escolar.
- m) Revisar los proyectos externos de infraestructura educativa y verificar la aplicación de normas y criterios técnicos establecidos.
- n) Elaborar y actualizar las normas y orientaciones técnicas para la conservación y mantenimiento de locales escolares
- o) Diseñar los prototipos de locales escolares en función de los diferentes requerimientos de tipología y localización geográfica: Costa, Sierra y Selva.
- p) Brindar asesoramiento en materia de normatividad técnica relacionada con la infraestructura educativa, así como supervisar y evaluar la elaboración, aplicación y difusión de diseños arquitectónicos apropiados para las diferentes realidades del país.

Artículo 61.- De la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento.

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Organizar, coordinar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las obras de los proyectos de construcción de infraestructura educativa, en coordinación con las áreas técnicas descentralizadas.
- b) Realizar la inspección de las construcciones de infraestructura educativa.
- c) Coordinar con las Áreas de Infraestructura de los Gobiernos Regionales, las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces, Unidades de Gestión Educativa Local y los Gobiernos Locales con el propósito de establecer objetivos y estrategias.
- d) Promover, coordinar y apoyar la participación comunal y de las organizaciones de padres de familia en el desarrollo de la infraestructura educativa.



- e) Planificar, coordinar y supervisar la elaboración de los estudios básicos para el desarrollo de los proyectos de mantenimiento de los inmuebles y equipamiento de los locales escolares.
- f) Elaborar y difundir metodologías para el mantenimiento de locales escolares.
- g) Asesorar la elaboración del Expediente Técnico para la ejecución de trabajos de mantenimiento de la infraestructura.
- h) Elaborar y difundir documentos técnicos y manuales para el equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa en coordinación con las direcciones pedagógicas.
- i) Elaborar informes del Programa de Mantenimiento a fin de conocer el avance y cumplimiento de metas.

Artículo 62.- De la Unidad de Patrimonio Inmobiliario.

Depende de la Oficina de Infraestructura Educativa. Sus funciones son:

- a) Promover la captación de inmuebles y coordinar acciones de carácter técnico con las entidades que aportan, donan, transfieren y asignan inmuebles al Sector Educación, en coordinación con la Oficina General de Administración.
- b) Emitir opinión técnico-legal sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.
- c) Elaborar proyectos de resolución administrativa sobre gestión, administración, adquisición y disposición de los bienes inmuebles asignados al Ministerio de Educación.
- d) Realizar el saneamiento físico-legal de los inmuebles asignados al Ministerio de Educación, efectuando la inscripción en los Registros Públicos en coordinación con la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación.
- e) Llevar y mantener actualizado el listado de inmuebles bajo la administración del Ministerio de Educación, así como de las Instituciones Educativas a su cargo.

Artículo 63.- De la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación.

La Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación es responsable de proponer la política, estrategias y normas para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional; desarrollar políticas de fortalecimiento institucional y desarrollo organizacional; y desarrollar programas de capacitación en gestión. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Proponer la política y las estrategias para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo nacional en el marco de la descentralización y modernización de la gestión del Estado.
- b) Formular y proponer normas para los procesos de modernización, racionalización y simplificación administrativa del Sector Educación.
- c) Promover el desarrollo de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible en las instancias de gestión educativa descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales y Locales.
- d) Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio de Educación, en materia de organización, racionalización y simplificación administrativa.
- e) Desarrollar programas de capacitación en temas de gestión institucional y administrativa dirigidos al personal de diferentes grupos ocupacionales del Ministerio, de las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- f) Participar en la formulación de los Proyectos de Modernización de la Gestión Educativa.
- g) Brindar el soporte técnico a los Gobiernos Regionales para el desarrollo de políticas y cumplimiento de lineamientos técnico normativos materia de su competencia.
- h) Supervisar y efectuar el seguimiento a los Gobiernos Regionales en el cumplimiento de las acciones materia de su competencia de manera articulada.

Artículo 64.- De la Unidad de Capacitación en Gestión.

La Unidad de Capacitación en Gestión depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Identificar las necesidades y aplicar nuevas estrategias de capacitación en materia de gestión institucional y administrativa dirigida al personal de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.



- b) Formular, proponer e impulsar políticas de capacitación en gestión y participación educativa para el personal directivo de las diferentes Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, en coordinación con los Gobiernos Regionales.
- c) Coordinar las acciones de capacitación, preparación y distribución de material educativo especializado en gestión con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- d) Actualizar con las direcciones generales y oficinas los contenidos de capacitación en gestión del personal administrativo de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y coordinar su aplicación con las Universidades, Institutos Superiores y otras entidades.
- e) Diseñar y ejecutar el plan de supervisión y monitoreo que asegure la sostenibilidad de los Programas de Capacitación y realizar evaluaciones de proceso, de resultados y de impacto de la capacitación.
- f) Identificar oportunidades de capacitación ofrecidas en el interior o exterior del país.
- g) Realizar estudios e investigaciones sobre capacitación en gestión, en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Artículo 65.- De la Unidad de Organización y Métodos.

La Unidad de Organización y Métodos depende de la Oficina de Apoyo a la Administración de la Educación. Sus funciones son:

- a) Proponer lineamientos de política para preservar la unidad de la gestión del sistema educativo, en el marco de la descentralización y modernización de la gestión.
- b) Normar, asesorar y evaluar la aplicación de una gestión descentralizada, simplificada, participativa y flexible en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- c) Formular propuestas innovadoras, normas técnicas e instrumentos de gestión para la descentralización y modernización de la organización y funcionamiento de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.
- d) Analizar procesos, identificar funciones, diseñar estructuras orgánicas, formular cuadros para asignación de personal, rediseñar y simplificar procesos y procedimientos administrativos.
- e) Normar, conducir, monitorear, evaluar y asesorar los procesos de desarrollo y modernización organizacional, descentralización, racionalización y simplificación administrativa en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada.

Artículo 66.- De la Oficina de Coordinación Regional.

La Oficina de Coordinación Regional es responsable de coordinar las acciones de descentralización en materia educativa con los niveles de gobierno regional y local. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Asegurar el establecimiento de canales de coordinación y comunicación entre las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada y las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- b) Participar en la coordinación y ejecución de las acciones de descentralización educativa del Sector de acuerdo a la normatividad, políticas, estrategias y objetivos sectoriales.
- c) Formular, ejecutar, monitorear y evaluar los planes anuales y de mediano plazo de transferencia de competencias y funciones del Sector, en coordinación con los órganos del Ministerio de Educación y Organismos Públicos adscritos al Sector.
- d) Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y Organismos Públicos adscritos al Sector, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) Coordinar con la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros para la ejecución de las acciones de descentralización y transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales.
- f) Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en descentralización con los Gobiernos Regionales y Locales en coordinación con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- g) Participar como integrante en el Comité Técnico de Supervisión de los Comités de Gestión Presupuestaria.

Artículo 67.- De la Unidad de Coordinación Regional.

La Unidad de Coordinación Regional depende de la Oficina de Coordinación Regional. Sus funciones son:



- a) Monitorear la gestión de las instancias de gestión educativa descentralizada de los Gobiernos Regionales y Locales, la adecuación y aplicación de la política y objetivos educativos, así como de los programas y proyectos promovidos por el Ministerio de Educación a favor de las Instituciones Educativas.
- b) Elaborar directivas y diseñar instrumentos e indicadores de gestión en coordinación con las direcciones generales y oficinas de Ministerio de Educación, para la supervisión de la gestión de las instancias de gestión educativa descentralizada de los Gobiernos Regionales.
- c) Organizar, convocar y desarrollar reuniones de coordinación y asesoramiento en gestión con los directivos y personal de las instancias de gestión educativa descentralizada de los Gobiernos Regionales y Locales, en coordinación con las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.

Artículo 68.- De la Unidad de Transferencias.

La Unidad de Transferencias depende de la Oficina de Coordinación Regional. Sus funciones son:

- a) Establecer coordinaciones y procedimientos con las dependencias del Sector para la ejecución de las acciones de descentralización, y la formulación de propuestas de planes anuales y de mediano plazo de transferencia de funciones a ser presentados a la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) Ejecutar y evaluar las actividades establecidas en el Plan Anual y de Mediano Plazo de Transferencia de Competencias y Funciones del Sector, en coordinación con las Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio del Educación y Organismos Públicos del Sector Educación.
- c) Elaborar conjuntamente con las Direcciones Generales y Oficinas del Ministerio de Educación, Organismos Públicos del Sector Educación y de la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, en el diseño de indicadores de acreditación de la capacidad de gestión de los Gobiernos Regionales y Locales para la transferencia de competencias y funciones.
- d) Orientar, en coordinación con las Direcciones Generales, Oficinas del Ministerio de Educación y Organismos Públicos del Sector, acuerdos de Gestión con los Gobiernos Regionales y Locales.
- e) Formular y coordinar con los órganos del Ministerio de Educación y organismos públicos, la elaboración y monitoreo del plan de capacitación y asistencia técnica a los Gobiernos Regionales y Locales.
- f) Establecer el mapa de competencias y funciones para la transferencia a los Gobiernos Regionales y Locales.
- g) Integrar el Comité Técnico de Supervisión y participar en la supervisión de la implementación de los Comités de Gestión Presupuestaria en las Unidades Ejecutoras que tienen a su cargo la Educación Básica y Educación Superior no Universitaria de los Pliegos de los Gobiernos Regionales.

Artículo 69.- De la Oficina de Becas y Crédito Educativo.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es la encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de Becas y Crédito Educativo. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Establecer las políticas y prioridades de captación y otorgamiento de becas y crédito educativo, en función de los objetivos estratégicos del país y de acuerdo a la capacidad de gestión institucional.
- b) Captar becas de fuentes nacionales e internacionales y canalizarlas a usuarios que aseguren un óptimo rendimiento.
- c) Normar, formular, ejecutar, supervisar y evaluar los programas de otorgamiento de becas y crédito educativo, en armonía con las prioritarias necesidades nacionales y educacionales del país.
- d) Celebrar alianzas estratégicas con instituciones educativas y fuentes cooperantes nacionales y del exterior para acrecentar la oferta de becas y crédito educativo, principalmente para favorecer el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- e) Establecer mecanismos creativos que posibiliten una amplia y eficaz difusión de la oferta de becas, para asegurar que todas estas oportunidades sean plenamente utilizadas por población objetivo.
- f) Identificar nuevas áreas de colocación del crédito educativo, en especial las que favorezcan el manejo de nuevas tecnologías de información y comunicación, para facilitar el acceso al conocimiento universal y los nuevos códigos de la modernidad.
- g) Experimentar y desarrollar programas innovadores de captación y otorgamiento de becas de corto aliento, tanto nacionales como internacionales, para potenciar el apoyo de la pequeña y mediana empresa, así como la generación de autoempleo.



- h) Realizar estudios de seguimiento de beneficiarios de becas y poner en marcha estrategias de recuperación de personal nacional becado, que se encuentra en el extranjero.
- i) Establecer una gestión institucional basándose en procesos que satisfagan, con calidad y eficiencia, a los clientes y permitan mejorar continuamente los servicios y productos de la institución.
- j) Alentar, estimular y capacitar permanentemente al personal de la Oficina para fortalecer sus capacidades profesionales, elevar su productividad e instaurar una nueva cultura institucional, basada en el servicio al cliente.
- k) Coordina con entidades educativas, organismos públicos y privados, tanto nacionales como extranjeros y sociedad civil, para concertar acuerdos de beneficio mutuo, en materia de captación de becas y recursos financieros para cumplir los objetivos de la institución.

Artículo 70.- De la Unidad de Becas.

La Unidad de Becas depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Establecer estrategias que permitan acrecentar permanentemente la captación de becas nacionales e internaciones, prioritariamente las que favorezcan el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país.
- b) Estrechar relaciones de cooperación y coordinación con los organismos multinacionales y binacionales de cooperación técnica, así como con entidades que ofrecen becas.
- c) Establecer sistemas y mecanismos para difundir eficaz y oportunamente las ofertas de becas, a fin de lograr su plena utilización.
- d) Identificar nuevas líneas de acción en la oferta de becas, entre ellas, las que tienen corta duración, tanto en el país como en el exterior, dirigidas a la población joven y desocupada, para apoyar a la pequeña y mediana empresa.
- e) Identificar e incentivar la oferta de becas de corta duración, destinadas a la capacitación tecnológica de punta para funcionarios de alto nivel a fin de fortalecer la acción del Estado.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las becas, con criterios de idoneidad académica, pertinencia respecto a las necesidades del país y equidad con respecto al servicio de la población de menores recursos.
- g) Elaborar y actualizar el registro de los beneficiarios de becas y producir la información estadística sobre el tema, a fin de contar con indicadores que permitan medir el éxito, deserción y retomo de becarios.
- h) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.

Artículo 71.- De la Unidad de Crédito Educativo.

La Unidad de Crédito Educativo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Formular los planes y programas anuales de otorgamiento y recuperación del crédito educativo.
- b) Proponer programas especiales o líneas no tradicionales de crédito educativo, principalmente las que favorezcan el manejo de las nuevas tecnologías de información y comunicación que facilite el acceso al conocimiento universal.
- c) Difundir por diversos medios de información los servicios de crédito educativo, los requisitos, plazos, las poblaciones objetivo y los trámites a cumplir.
- d) Estudiar permanentemente las situaciones problema en los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo y aplicar alternativas de solución que minimicen los riesgos y faciliten el oportuno otorgamiento y recuperación del crédito educativo.
- e) Elaborar y perfeccionar, en forma continua, las normas y los instrumentos técnicos para la implementación de los procesos de otorgamiento y recuperación del crédito educativo.
- f) Apoyar la gestión y negociación de nuevos recursos con las fuentes cooperantes nacionales e internacionales, para acrecentar los fondos destinados al crédito educativo.
- g) Participar activamente en las reuniones técnicas nacionales e internacionales con asociaciones e instituciones de crédito educativo para el intercambio y ampliación de experiencias.
- h) Llevar un registro estadístico pormenorizado de las colocaciones, tipo y origen de beneficiarios, montos aplicados, estratos poblacionales favorecidos y otra información relevante. Asimismo, estandarizar los formatos de recolección de datos con los otros países.
- i) Asesorar a la Oficina en asuntos de su competencia.
- j) Realizar otras funciones inherentes a su cargo, que le sean asignadas por la Jefatura de la Oficina.



Artículo 72.- De la Unidad de Gestión y Desarrollo.

La Unidad de Gestión y Desarrollo depende de la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Sus funciones son:

- a) Implementar Proyectos de Innovación que permitan establecer programas y actividades referidos a carreras emergentes en materias científicas y tecnológicas que contribuyan al fortalecimiento del capital humano, en atención a la dinámica contemporánea de desarrollo que exige el país.
- b) Implementar mecanismos de retribución de la inversión que efectúa el Estado Peruano en la formación profesional de los becarios más destacados, al término de sus respectivos estudios formativos – profesionales, a través de su incorporación en la administración pública, a fin de elevar el nivel profesional de sus servidores, en beneficio del país.
- c) Poner en marcha estrategias y/o mecanismos innovadores de recuperación del personal nacional becado que se encuentren en el extranjero, promoviendo y facilitando su retorno con medidas que incluyan seguridad en el trabajo, en su área profesional, remuneración adecuada y otros estímulos.
- d) Evaluar el impacto del otorgamiento de becas y crédito educativo en la productividad y competitividad laboral, en el ámbito nacional e internacional.
- e) Establecer el diagnóstico dentro del proceso de planificación estratégico – operativo, en el ámbito sectorial, descentralizado y nacional, que permita la correcta relación funcional entre la oferta y demanda de becas y crédito, educativo, garantizando su sostenibilidad, en aras de contribuir al desarrollo científico, tecnológico y social del país.

Artículo 73.- De la Oficina General de Ética Pública y Transparencia

La Oficina General de Ética Pública y Transparencia, es la encargada de favorecer una gestión transparente que permita el libre acceso a la información y la rendición de cuentas. Depende del Viceministerio de Gestión Institucional. Sus funciones son:

- a) Elaborar lineamientos técnico normativos para promover una ética pública, así como para prevenir la corrupción en el sector educación.
- b) Promover el desarrollo de una cultura organizacional ética, transparente y con mecanismos de rendición de cuentas.
- c) Recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de la ciudadanía por casos de corrupción, incumplimiento de funciones o de falta al código de ética en la función pública.
- d) Promover la observancia de las normas, procedimientos y regulaciones establecidas en la entidad
- e) Impulsar alianzas estratégicas con entidades públicas, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil en materia de promoción de la ética pública, y prevención de la corrupción en el sector educación.
- f) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en la promoción de una ética pública, así como en la prevención a la corrupción en el sector educación.
- g) Conducir la formulación y la implementación del Plan para enfrentar la corrupción en el sector educación.

Artículo 74.- De la Oficina de Promoción de la Ética

La Oficina de Promoción de la Ética depende de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia. Sus funciones son:

- a) Desarrollar y coordinar estrategias y mecanismos para la transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.
- b) Promover estrategias de sensibilización a la ciudadanía sobre la afectación de los actos de corrupción en el derecho a la educación.
- c) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en relación a la ética pública, transparencia y rendición de cuentas.
- d) Desarrollar capacidades al personal del Ministerio de Educación en temas de ética pública, transparencia y rendición de cuentas.
- e) Identificar y difundir las buenas prácticas relacionadas a temas de ética pública y transparencia.

Artículo 75.- De la Oficina de Control y Seguimiento

La Oficina de Control y Seguimiento depende de la Oficina General de Ética Pública y Transparencia. Sus funciones son:

- a) Recibir, analizar y derivar a la instancia correspondiente las denuncias de los ciudadanos, y orientarlos en los procedimientos a seguir para la presentación y resolución de sus peticiones.
- b) Desarrollar estadísticas y generar información pertinente sobre el estado de las denuncias en el Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales.
- c) Coadyuvar a las instancias competentes para vigilar el cumplimiento de las acciones de instauración del procedimiento sancionador y la aplicación de las sanciones administrativas disciplinarias
- d) Acompañar el cumplimiento de las acciones planificadas por el Comité de Control Interno.
- e) Asesorar a la Alta Dirección en el seguimiento de casos relativos a la comisión de actos de corrupción en el Ministerio de Educación.
- f) Brindar asistencia técnica a los Gobiernos Regionales en relación al control interno y a la sanción administrativa.
- g) Identificar nudos críticos y proponer la mejora correspondiente en aquellos procedimientos administrativos susceptibles a la comisión de actos de corrupción.

CAPÍTULO VII DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Sub Capítulo I ÓRGANOS DE APOYO DEPENDIENTES DEL DESPACHO MINISTERIAL

Artículo 76.- De la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana

La Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana, depende del Despacho Ministerial. Sus funciones son:

- a) Elaborar y proponer políticas y lineamientos técnico normativos de comunicación social y promoción de la participación ciudadana en educación.
 - b) Asistir a la Alta Dirección en la gestión de las políticas de comunicación social y participación ciudadana en Educación.
 - c) Asesorar a las unidades orgánicas del Ministerio en la gestión de la política institucional de comunicación social
 - d) Conducir acciones destinadas a sensibilizar a la comunidad educativa, gobierno nacional, regional y local para la participación ciudadana en la implementación del Proyecto Educativo Nacional.
 - e) Coordinar con los poderes del Estado y niveles de gobierno las políticas y programas de participación ciudadana en educación.
 - f) Promover la participación ciudadana y la cooperación de la sociedad civil y del sector privado en beneficio de la educación nacional.
- Orientar la formulación de los proyectos y convenios de cooperación conjunta con organizaciones de la sociedad civil, sector privado y medios de comunicación en materia de su competencia.



Artículo 77.- De la Oficina de Comunicación Social

La Oficina de Comunicación Social depende de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana. Sus funciones son:

- a) Conducir el Plan Comunicacional del Ministerio de Educación con enfoque integral y de desarrollo que promueva el relacionamiento eficaz de la institución en los ámbitos interno y externo.
- b) Asistir y articular a los órganos y unidades orgánicas en la formulación de estrategias de comunicación social para el logro de sus objetivos.
- c) Promover en los medios de comunicación el ejercicio de su rol educador y cultural.
- d) Supervisar la edición de publicaciones que realicen las unidades orgánicas del Ministerio de Educación.
- e) Posicionar y fortalecer la imagen e interacción del Ministerio de Educación en medios virtuales, redes sociales y comunidades virtuales vinculadas al ámbito educativo.



- f) Coordinar y establecer estrategias de relacionamiento con los medios de comunicación, nacionales e internacionales.
- g) Articular las políticas comunicacionales del Ministerio con las iniciativas comunicacionales de organizaciones, comunidades, y comunicadores, entre otros.

Artículo 78.- De la Oficina de Participación Ciudadana

La Oficina de Participación Ciudadana depende de la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana. Sus funciones son:

- a) Definir los lineamientos para la participación ciudadana de la sociedad civil y de la cooperación del sector privado a favor de la educación nacional.
- b) Conducir el Plan de Participación Ciudadana y Cooperación del sector privado con el Ministerio de Educación consensuado con las diversas unidades orgánicas.
- c) Impulsar una participación ciudadana responsable y de calidad en la formulación, gestión y vigilancia de las políticas y proyectos educativos nacionales y regionales.
- d) Promover programas y sistemas de voluntariado en beneficio de la educación, priorizando a los sectores más vulnerables de la sociedad.
- e) Conducir las acciones de sensibilización y movilización social a favor de la educación, en coordinación con los órganos pertinentes.
- f) Coordinar con los gobiernos regionales y locales para el fortalecimiento de sus instancias de participación ciudadana por la educación.

**Sub Capítulo II
ÓRGANOS DE LÍNEA DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA GENERAL**

Artículo 79.- De la Oficina General de Administración.

La Oficina General de Administración es el órgano de apoyo responsable de asegurar la racionalidad, unidad y eficiencia de los procesos administrativos de Contabilidad, Fiscalización, Ejecución Coactiva, Tesorería, Personal y Abastecimiento del Ministerio. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Proponer la política y lineamientos para la administración de recursos humanos y materiales de acuerdo a las normas establecidas por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes.
- b) Formular y elaborar el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Supervisión de Obras y remitirlo para su aprobación al Titular del Pliego.
- c) Coordinar y efectuar el establecimiento de tasas del Texto Único de Procedimientos Administrativos.
- d) Participar en la formulación del presupuesto del Pliego Ministerio de Educación en coordinación con la Unidad de Presupuesto.
- e) Administrar los recursos financieros de ejecución del gasto asignados al Ministerio de Educación, realizando las actividades de captación, custodia, registro contable de las operaciones financieras y de rendición de cuentas.
- f) Efectuar el control previo y concurrente de las operaciones administrativo-financieras del Ministerio de Educación, así como mantener actualizada la contabilidad de las transacciones y proponer oportunamente los ajustes y modificaciones necesarios.
- g) Consolidar los informes que sobre implementación y medidas correctivas formule el Órgano de Control Institucional.
- h) Efectuar acciones que permitan la recuperación de recursos del Estado, mediante cobranzas coactivas, así como también liquidaciones legales y laborales para cumplir con el pago de las sentencias judiciales y laudos arbitrales de la entidad.

Artículo 80.- De la Unidad de Personal.

La Unidad de Personal depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:



- a) Ejecutar y evaluar la política de personal en el Ministerio de Educación establecidas por la Alta Dirección, leyes, normas legales y disposiciones vigentes.
- b) Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal en el Ministerio de Educación sobre ingreso, reingreso, desplazamientos, deberes, derechos, régimen disciplinario, recursos administrativos y cese, que demanda la carrera pública del profesorado y del personal administrativo.
- c) Evaluar, calificar, reconocer, administrar, controlar, supervisar y evaluar el pago, registro de pensiones y otros beneficios del personal.
- d) Supervisar, evaluar, controlar y prestar asesoramiento técnico a las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local sobre la correcta aplicación de las normas y procesos técnicos de la carrera pública del profesorado y personal administrativo del Ministerio de Educación.
- e) Formular programas de incentivos y estímulos que propicien el bienestar del trabajador del Ministerio de Educación y un adecuado clima laboral.
- f) Propiciar, impulsar y coordinar las acciones de capacitación administrativa del personal del Sistema Nexus a través de convenios y ejecución directa que desarrollan el Ministerio de Educación, las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local.
- g) Implementar, supervisar y evaluar la ejecución del sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios, así como dirigir y controlar la formulación de la Planilla Única de Remuneraciones, pensiones y beneficios del personal activo y cesante.
- h) Conducir la administración, seguimiento y evaluación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y la elaboración del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) en el Ministerio de Educación.
- i) Organizar y mantener actualizado el escalafón del personal activo y cesante del Ministerio de Educación, normando su funcionamiento a nivel de Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y Unidades de Gestión Educativa Local.
- j) Formular y proponer normas y procedimientos administrativos relacionados con la carrera pública del profesorado.

Artículo 81.- De la Unidad de Abastecimiento.

La Unidad de Abastecimiento depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Consolidar necesidades de bienes, servicios, obras y supervisión de obras y proyectar los Planes Anuales de Contrataciones correspondientes.
 - b) Determinar los valores referenciales para los procesos de selección de bienes y servicios, distintos a las contrataciones por servicios no personales, consultoría y obras.
 - c) Asistir a los Comités Especiales en los procesos de selección a cargo de la Unidad.
 - d) Efectuar los trámites de formalización de Contratos en base al otorgamiento de la Buena Pro en los procesos de selección.
 - e) Coordinar con el Comité de Gestión Patrimonial en cuanto al registro, control y saneamiento del patrimonio mobiliario de propiedad del Ministerio de Educación, así como la realización de inventarios anuales.
 - f) Administrar los contratos de bienes y servicios a cargo de la Unidad en lo que corresponde a la información fuente de compromisos presupuestales.
 - g) Proporcionar servicios de apoyo a las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación en transporte, seguridad y servicios generales así como coordinar su tercerización en los casos que corresponda.
 - h) Supervisar la recepción de los bienes y su custodia temporal en almacén así como su despacho de acuerdo a indicaciones de las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- Administrar la impresión y distribución de materiales técnico-pedagógicos y administrativos de las direcciones generales y oficinas del Ministerio de Educación.
- j) Implementar mecanismos de atención especializada para los requerimientos referidos a la adquisición y distribución de recursos y materiales educativos.

Artículo 82.- De la Unidad de Administración Financiera.

La Unidad de Administración Financiera depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Ejecutar el gasto de los recursos financieros asignados al Ministerio de Educación de acuerdo a las normas presupuestarias.
- b) Registrar en el Sistema de Administración Financiera las fases de ingresos y gastos en concordancia con las normas.
- c) Expedir constancias de pagos.



- d) Conciliar las transferencias financieras y de bienes con las Unidades Ejecutoras del Ministerio de Educación del ámbito nacional.
- e) Elaborar y remitir el estado financiero y presupuestario, así como la conciliación de fondos y presupuesto a los organismos rectores correspondientes.

Artículo 83.- De la Unidad de Fiscalización y Control Previo.

La Unidad de Fiscalización y Control Previo depende de la Oficina General de Administración. Sus funciones son:

- a) Efectuar el control previo de las operaciones administrativo-financieras.
- b) Fiscalizar acciones o hechos económicos y administrativos que generen obligaciones financieras y/o presupuestarias.
- c) Cautelar el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales relacionadas con la ejecución de presupuesto, personal, contabilidad, tesorería y abastecimiento.
- d) Consolidar y formular la Memoria Anual de la Oficina General de Administración.

Artículo 84.- De la Unidad de Ejecución Coactiva.

La Unidad de Ejecutoria Coactiva se encarga de efectuar las acciones de coerción contra las personas acreedoras de créditos impagos, otorgados por la Oficina de Becas y Crédito Educativo. Está a cargo del Ejecutor Coactivo, quién depende administrativamente del Jefe de la Oficina General de Administración y cumple las siguientes funciones:

- a) Programar, coordinar y ejecutar el procedimiento de Ejecución Coactiva.
- b) Ejercer las acciones de coerción previstas en el procedimiento de ejecución coactiva en el ámbito nacional.
- c) Coordinar con la Unidad de Crédito Educativo, el trámite de los expedientes que se encuentren en condición de obligación exigible coactivamente; y con las autoridades administrativas y policiales del ámbito nacional, para el cumplimiento de las acciones que correspondan al procedimiento de ejecución coactiva.
- d) Estudiar y proponer estrategias para la cobranza coactiva, e implementar la ejecución de esta modalidad.
- e) Cumplir con las demás funciones que competen a la Ejecutoria Coactiva, conforme a la Ley correspondiente.

Artículo 85.- De la Oficina de Asesoría Jurídica.

La Oficina de Asesoría Jurídica es responsable de brindar asesoramiento en asuntos jurídicos a la Alta Dirección del Ministerio; le corresponde sistematizar y concordar las normas legales referidas al Sector Educación y elevar propuestas de normas legales y convenios educativos. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Prestar asesoramiento jurídico-legal a la Alta Dirección y demás órganos del Sector Educación.
- b) Elaborar proyectos de normas legales que disponga la Alta Dirección, así como la producción legislativa para el Consejo de Ministros.
- c) Emitir dictámenes y opiniones de carácter legal que le sean solicitados por los órganos del Sector Educación.
- d) Sistematizar y difundir la legislación relacionada con el Sector Educación.
- e) Elaborar informes y proyectos de resoluciones en temas relacionados con la inafectación de derechos arancelarios e Impuesto General a las Ventas por importación de bienes y equipos con fines educativos. Visar o, en su caso, reformular los proyectos de Resolución que los órganos, oficinas y dependencias del Sector Educación someten a su consideración.
- g) Participar y asesorar en el aspecto legal a las diferentes comisiones oficiales y a los equipos de trabajo a nivel institucional e interinstitucional.

Artículo 86.- De la Oficina de Prensa.

La Oficina de Prensa es responsable de organizar y conducir el sistema de información interna y externa del Ministerio de Educación. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Divulgar las principales acciones ejecutadas por el Ministerio de Educación.
- b) Programar, elaborar y difundir las notas de prensa, copias de audio y vídeo relativos a las actividades que desarrolla el Ministerio de Educación, así como de las declaraciones públicas ofrecidas por sus autoridades que merezcan su difusión.



- c) Mantener informada a la Alta Dirección acerca de las noticias generadas y difundidas en torno a las tareas desarrolladas por el Ministerio de Educación.
- d) Diseñar y preparar el material a ser difundido a través de la Página Web y portal de transparencia del Ministerio de Educación.
- e) Atender los requerimientos de información provenientes del Sector Público y de los medios de comunicación.
- f) Programar y ejecutar las atenciones oficiales, actos protocolares (internos y externos) u otras actividades institucionales de la Alta Dirección.

Artículo 87.- De la Oficina de Trámite Documentario.

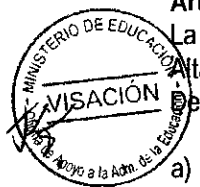
La Oficina de Trámite Documentario es responsable de registrar y canalizar a través del órgano correspondiente, los expedientes que ingresan y salen de los Despachos de la Alta Dirección, las direcciones generales y direcciones del Ministerio de Educación. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Dirigir, organizar y controlar las acciones de trámite documentario y archivo en el Ministerio de Educación.
- b) Expedir certificados de estudios de Educación Primaria, Secundaria y Superior no universitaria de conformidad con las actas que obran en los archivos correspondientes del Ministerio de Educación, que no correspondan a las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces ni a las Unidades de Gestión Educativa Local.
- c) Elaborar los documentos para revalidación de estudios realizados en el extranjero, a nivel primario y secundario, conforme a los Planes y Programas proporcionados por los Consulados de cada país en el Perú.
- d) Legalizar los certificados de estudios, diplomas, títulos profesionales y otros documentos, para el uso en el extranjero por parte de sus titulares.
- e) Certificar y autenticar documentos que obran en el archivo del Ministerio de Educación.
- f) Conservar, organizar, custodiar y depurar la documentación destinada al archivo de acuerdo a la normatividad legal vigente.
- g) Supervisar, monitorear y capacitar a las dependencias del Ministerio de Educación y replicas sobre el correcto uso del Sistema de Trámite Documentario.
- h) Brindar información y orientación a los usuarios con relación a los expedientes y documentos.
- i) Participar en la transferencia del acervo documental de proyectos o Instituciones Educativas en desactivación y/o fusión por absorción de acuerdo a normas vigentes.
- j) Conformar el Comité Evaluador de Documentos (CED), para la transferencia y eliminación documental en coordinación con el Archivo General de la Nación.
- k) Reconocer los estudios cursados en el extranjero (revalidaciones y convalidaciones) a nivel primario y secundario, conforme a los Planes y Programas proporcionados por los Consulados de cada país en el Perú.
- l) Elaborar rectificaciones de nombres y apellidos por errores cometidos al ser inscritas las actas de evaluación correspondientes.
- m) Organizar, conservar y custodiar las Actas de Evaluación Final y de Recuperación de Estudios que obran en los archivos (1963 – 1995).
- n) Otorgar copias autenticadas de actas de evaluación final y de recuperación a entidades y/o usuarios que las soliciten por desaparición, pérdida y/o deterioro de las mismas.

Artículo 88.- De la Unidad de Defensa Nacional.

La Unidad de Defensa Nacional es el órgano del Ministerio de Educación responsable de brindar asesoramiento a la Alta Dirección en materia de Defensa Nacional, la afirmación de la identidad nacional y la integración fronteriza. Depende de la Secretaría General. Sus funciones son:

- a) Apoyar a la Alta Dirección en la política de Defensa Nacional en el Sector Educación, haciendo propuestas y evaluación de los planes que se formulen.
- b) Desarrollar estrategias educativas que contribuyan al fortalecimiento de la identidad nacional peruana desde la Institución Educativa.
- c) Coordinar, realizar acciones y proponer innovaciones educativas orientadas a la formación de una identidad nacional desde la Institución Educativa.
- d) Coordinar las acciones de gestión de riesgos y prevención de desastres en la sede institucional del Ministerio de Educación.
- e) Promover la educación en valores y la seguridad ciudadana en las Instituciones Educativas de las etapas Básica y Superior.



TÍTULO IV DE LAS RELACIONES INTERINSTITUCIONALES

Artículo 89.- De las Relaciones Interinstitucionales.

El Ministerio de Educación, mantiene relación con las siguientes Instituciones:

- a) Órganos del Poder Ejecutivo, Legislativo, Judicial, Universidades, Institutos Superiores, Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales; con Organismos constitucionalmente autónomos del Estado y similares.
- b) Gobiernos Regionales y Locales en el marco de las competencias compartidas en materia de educación.
- c) Con las entidades privadas financieras y organismos sociales, económicos y culturales de nivel nacional e internacional en estricto cumplimiento con las Leyes y Normas Vigentes.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y LABORAL

Artículo 90.- De los recursos económicos.

Son recursos económicos del Ministerio de Educación:

- a) Los montos que por Ley de Presupuesto y sus modificatorias se le asignen en cada ejercicio presupuestal en las diferentes fuentes de financiamiento.
- b) Los demás recursos que de acuerdo a Ley se obtengan por cualquier concepto, incluyendo los de cooperación nacional e internacional; y el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana.

Artículo 91.- Del régimen laboral.

Los trabajadores del Ministerio de Educación se encuentran comprendidos en el Régimen previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; Decreto Legislativo N° 728, Régimen Laboral de la Actividad Privada; Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativo de Servicios. Los servidores de confianza, así como los servidores públicos contratados, no están comprendidos en la carrera administrativa.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobado el presente Reglamento de Organización y Funciones, se constituye en una norma, en consecuencia los actos administrativos que se desarrollen a nivel institucional, necesaria y obligatoriamente deberán ajustarse al precitado Documento de Gestión Institucional.

Segunda.- Los Organigramas Estructurales del Ministerio de Educación hasta el segundo nivel organizacional hasta el tercer nivel organizacional que figura como anexos, forma parte del presente Reglamento de Organización y Funciones.

Tercera.- Toda referencia normativa efectuada a la Oficina de Coordinación con Instituciones de la Sociedad Civil, se entiende realizada a la Oficina General de Comunicación Social y Participación Ciudadana.

Cuarta.- Toda referencia normativa efectuada a la Comisión de Atención de Denuncias y Reclamos (CADER) del Ministerio de Educación, se entiende realizada a la Oficina General de Ética Pública y Transparencia del Ministerio de Educación. Las CADER que existan en las Direcciones Regionales de Educación o los órganos que hagan sus veces y en las Unidades de Gestión Educativa Local, mantienen su denominación.

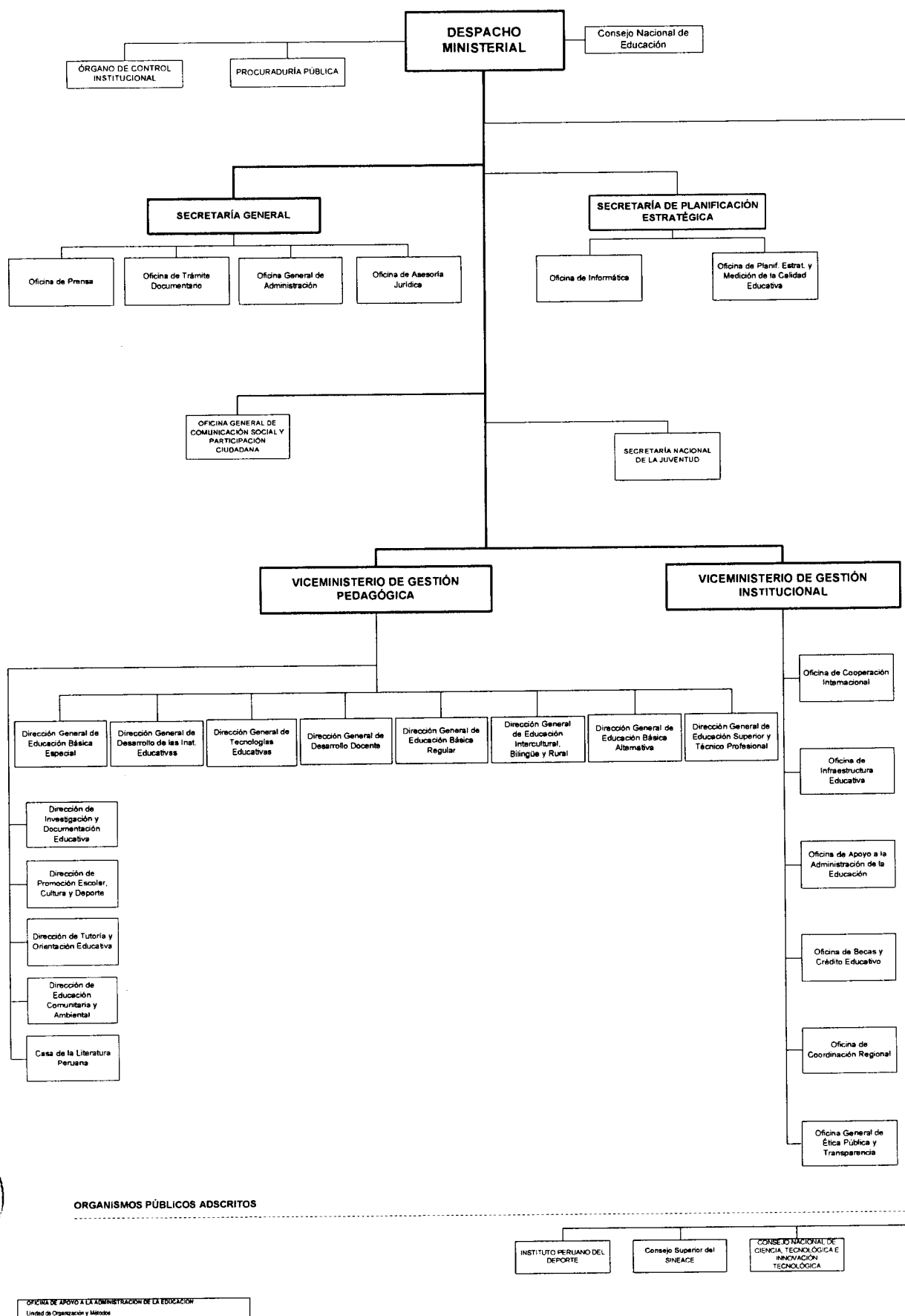


DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

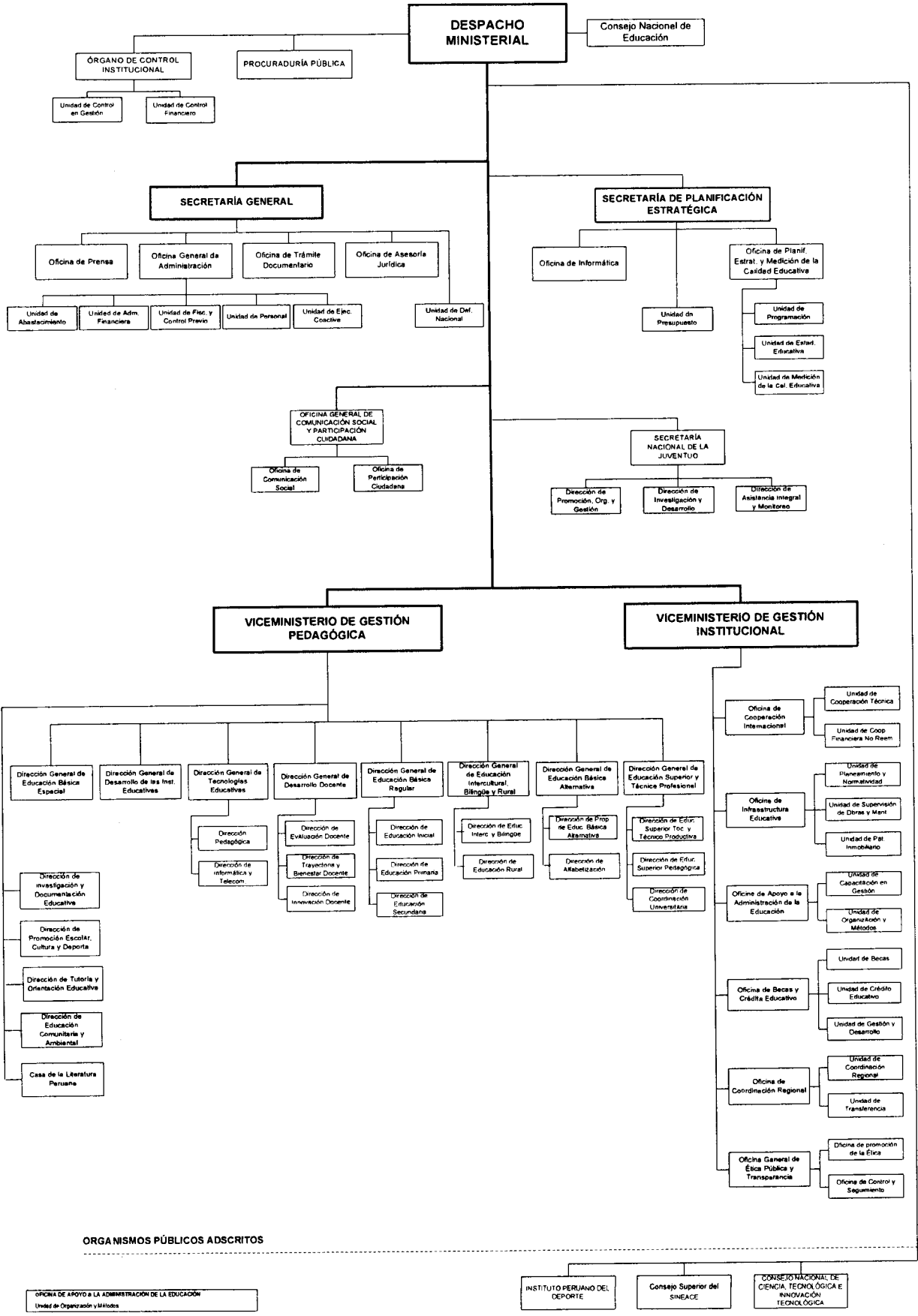
Única.- La Oficina de Becas y Crédito Educativo, así como sus unidades orgánicas, mantienen sus funciones hasta la aprobación del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL HASTA EL SEGUNDO NIVEL ORGANIZACIONAL



ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL HASTA EL TERCER NIVEL ORGANIZACIONAL



ORGANISMOS PÚBLICOS ADSCRITOS

OFICINA DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA EDUCACIÓN
Unidad de Organización y Métodos

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Consejo Superior del SINEACE CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLÓGICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA

